



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Septiembre de 2014 No. 135

INDICE

Publicaciones Municipales:	Páginas
Pub. No. 187-C-2014 Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, 2012-2015.....	2
Pub. No. 188-C-2014 Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque, Chiapas.	97
Avisos Judiciales y Generales:	111-139

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 187-C-2014

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
de Villa Comaltitlán, Chiapas
2012 - 2015**

**Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de
Villa Comaltitlán, Chiapas
2012 - 2015**

El ciudadano **Luis Ibarra Reyes**; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XXI, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día **26 de noviembre del año 2013**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Administración Pública Municipal del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, busca integrar los *objetivos de desarrollo del milenio*, de forma coherente a las necesidades del municipio y su población, fundamentado en la Constitución Política del Estado de Chiapas, para lo cual ha decidido adoptar metas concretas y *objetivos* medibles y con plazos, con el firme propósito de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la equidad de género, garantizar la paz y seguridad social, respeto a los derechos humanos, modernizar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.

Este ayuntamiento está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *objetivos de desarrollo del milenio*, es necesario fijar los elementos o directrices rectoras que lleven a cabo el desarrollo institucional para un buen gobierno así como también, del desarrollo social incluyente, del desarrollo económico sustentable, del desarrollo ambiental sustentable, todos y cada uno de estos rubros a través de indicadores que fortalezcan cada una de las áreas para alcanzar sus objetivos y sus políticas públicas de manera eficaz y eficiente, para llegar con ello a ejidos, cantones, rancherías, barrios, colonias, y demás localidades, velando de manera prioritaria por los grupos vulnerables, teniendo como finalidad la justicia social para los ciudadanos mexicanos y extranjeros, que radican y transitan en este municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Claro está que la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran esta sociedad, en el entendido que, no basta establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del gobierno municipal, si no es imperioso

un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, que establezca derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal y sobre todo que vaya de la mano con el plan de desarrollo municipal, con el único objetivo y finalidad de optimizar y fortalecer sus políticas públicas de una manera eficaz y eficiente.

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una ley, o la pormenorizen, siendo estos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Lo anterior, siempre con los principios rectores de legalidad, honradez, honestidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, certeza y objetividad; cumpliendo los proyectos, planes y programas en beneficio de la población, legitimándose de esta forma el Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas, al amparo de una política abierta, plural y participativa, toda vez que al señalarse o regularse en la presente normatividad, no deje aislada la atención y prevención de alguna actividad o función que lleven a cabo sus organismos centralizados y descentralizados; es por ello, que este cuerpo edilicio, tiene a bien aprobar el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, para el período que comprende del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre del año 2015, como disposición normativa, eje y/o marco jurídico administrativo rector que se debe contemplar en las políticas públicas generales (materia que se regula) para nuestro municipio, acorde con el plan municipal de desarrollo, que comprende el mismo período con antelación referido. Ajustándose al contenido de la Constitución Federal, la del Estado y de las leyes aplicables, tuvo a bien expedir el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas**Título Primero
Del Municipio****Capítulo I
Disposición Preliminar**

Artículo 1°.- Este ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Artículo 2°.- El bando tiene por objeto:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes; tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Garantizar la tranquilidad, moralidad, salubridad y el buen orden público, dentro del territorio municipal.

- III. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;
- IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar a la población: bienestar, alumbrado público, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deportes y otros;
- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población.
- I. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, turismo, comunicaciones y transportes, entre otras.
- II. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de contaminación del entorno ecológico por medio de acciones propias; así también, podrá coordinarse con diversas autoridades federales, estatales y/o municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del ecosistema, la salud e higiene de las personas y de sus bienes.
- III. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el gobierno municipal.
- IV. Impulsar la creación de empresas paramunicipales, con la participación del sector público, social y privado, principalmente en actividades económicas o de beneficio social.
- V. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia; y, como autoridad auxiliar, los que le correspondan de jurisdicción federal o estatal.
- VI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del municipio.
- VII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común.
- VIII. Planear, conducir y regular el desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el plan de desarrollo municipal.
- IX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes federales y estatales le imponen conforme a su capacidad

- plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales de acuerdo al reglamento para el uso y conservación del patrimonio municipal.
- X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XI. Administrar la justicia cívica y contencioso administrativa municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta, expedita e imparcial y a través de un juzgado administrativo municipal.
- XII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- XIII. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines.
- XIV. Crear, coadyuvar y/o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de grupos vulnerables; de manera prioritaria promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños en situación de calle y madres solteras; de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.
- XV. Respetar y hacer respetar los derechos humanos.
- XVI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito.
- XVII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima.
- XVIII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.
- XIX. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el consejo municipal de seguridad pública.
- XX. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el comité de consulta y participación ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte, escuelas y en general en todo el territorio municipal.
- XXI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.
- XXII. Realizar a través del departamento de patrimonio municipal, con apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.

XXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y acuerdos emitidos por el ayuntamiento.

XXIV. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXV. Asumir como instrumento técnico y político, el plan de desarrollo municipal para el período 2012-2015.

XXVI. Integrar dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el período 2012-2015, los objetivos de desarrollo del milenio a efecto de identificar, planear, e implementar las estrategias, programas y proyectos necesarios encaminados al logro de los siguientes objetivos:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. Mejorar la salud materna infantil y en general
6. Combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una asociación global para el desarrollo.

XXVII. Los demás que determine el ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los reglamentos, ordenanzas, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales que expida el ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente bando y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes. Las infracciones administrativas serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el seno del cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general

todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.

- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del cabildo a través de las autoridades municipales respectivas.
- III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le conceda el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y,
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente bando se entenderá por:

Ayuntamiento.- El Órgano Colegiado Superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el presidente municipal.

Presidente.- El Presidente Municipal.

Autoridades competentes.- Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.

Jueces.- Al Juez Calificador y al Juez Civil del ayuntamiento; encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este bando de policía y buen gobierno, y de los asuntos civiles en su jurisdicción.

Agente.- Al elemento de la dirección de seguridad pública y protección ciudadana municipal.

Consejos.- A los consejos, de Seguridad Pública, Protección Civil y a los consejos de Participación y Colaboración Municipal, y demás que considere el cabildo municipal.

Bando Municipal.- Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno;

Infracciones.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.

Infractor.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.

Arresto.- La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un periodo de hasta treinta y seis horas.

Multa.- La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este Reglamento.

Juzgado.- Al Juzgado Civil.

Municipio.- Al Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Territorio.- El espacio geográfico territorial del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Salario Mínimo.- Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al municipio en el estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 6°.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- **Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:**

- a. El Ayuntamiento.
- b. El Presidente Municipal.
- c. El Síndico Municipal.

II.- **Con el carácter de autoridades ejecutoras:**

- a. Los elementos de las corporaciones de Policía Municipal, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
- b. Los Inspectores Municipales.
- c. Los Ejecutores Fiscales.
- d. Juez Administrativo Municipal.

Capítulo II Del Patrimonio Municipal

Artículo 7°.- El Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas es una entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en vigor; por lo establecido en el presente bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 8°.- Es facultad del ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 9°.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los títulos de propiedad que los constituyan, por este bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

Capítulo III De su Territorio

Artículo 10.- El Municipio de Villa Comaltitlán, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal, se localiza en la región Soconusco, limita al norte con el municipio de Escuintla, al noroeste con el municipio de Motozintla, al este con el municipio de Huixtla, al sureste con el Océano Pacífico, al oeste con el municipio de Acapetahua, su extensión territorial es de 72.00 km², su altitud es de 40 metros.

Artículo 11.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en poblados, ejidos, rancherías, y una cabecera municipal, que recibe el nombre de Villa Comaltitlán, la cual se conforma de barrios y colonias, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación, a su vez el municipio cuenta con las siguientes localidades:

- 1.- Ejido Pueblo Nuevo Comaltitlán
- 2.- Ejido Hidalgo
- 3.- Ejido Manuel Ávila Camacho
- 4.- Ejido Las Murallas
- 5.- Ejido Nuevo Brasil
- 6.- Ejido Monte Flor Arriba
- 7.- Ejido Monte Flor Abajo
- 8.- Ejido Unión Costa Rica
- 9.- Ejido Teziutlán
- 10.- Ejido Lázaro Cárdenas

- 11.- Ejido Adolfo Ruiz Cortines
- 12.- Ejido Xochicalco
- 13.- Ejido Vicente Guerrero
- 14.- Ejido Bruno Gómez
- 15.- Ejido Altamira
- 16.- Ejido 23 de Enero
- 17.- Ejido 15 de Junio
- 18.- Ejido Miguel Hidalgo
- 19.- Ejido La Providencia
- 20.- Ejido Río Arriba Salvación
- 21.- Ejido Paxtal

Artículo 12.- El ayuntamiento en sesiones de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la leyes, reglamentos vigentes y aplicables a la materia.

Artículo 13.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o su división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Chiapas y a la Ley Orgánica Municipal del Estado respectivamente.

Capítulo IV De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

Artículo 14.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en él, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La Presidencia Municipal esta obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

Las personas podrán tener la calidad de:

- A).- **Originarios;** son originarios del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, las personas nacidas en su territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.
- B).- **Vecinos;** son vecinos del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.
- C).- **Ciudadanos;** son ciudadanos del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a

que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,

D).- Visitantes o transeúntes; son visitantes o transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con discapacidad o con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad.
- III. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales con el municipio, según lo dispongan las leyes y reglamentos aplicables.
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas.
- VII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.
- VIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión.
- X. Participar e informar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes.
- XI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población.
- XII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad.
- XIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.

- XIV.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XV.** Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XVI.** Presentar a los varones en edad militar ante la junta municipal de reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la ley y el reglamento del servicio militar nacional.
- XVII.** Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XVIII.** Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XIX.** Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el plan de desarrollo urbano de Villa Comaltitlán, Chiapas, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.
- XX.** Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXI.** Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXII.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIII.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo a menores de edad: cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes.
- XXIV.** No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXV.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.

- XXVI.** Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.
- XXVII.** No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles en general.
- XXVIII.** Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 16.- son derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente bando y otras disposiciones legales.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 17.- Todo extranjero que llegue al municipio con el ánimo de radicar en él, deberá acreditar su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

Título Segundo De la Organización del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento

Artículo 18.- El gobierno del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Capítulo II
De la Renovación del Ayuntamiento**

Artículo 19.- El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este bando y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 20.- Para la renovación del ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente: el ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre a las 00:01 horas, mediante el orden del día escrito.

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase de lista de asistencia del ayuntamiento electo.
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del Presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”;

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula.

“Protestáis guardar la guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido”.

El Síndico y los regidores de pie y levantando la mano derecha contestarán:

“Sí protesto”

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

“Así si no lo hiciéreis que el pueblo os lo demande”.

- IV.- Declaración de instalación formal del ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Hoy día primero de octubre del año 2012 siendo las 00:30 horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende el año 2012 al año 2015”.

- V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo de ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 21.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiera verificado la elección para la renovación de los munícipes del ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión y declaración de desaparición del ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato alguno de sus miembros o renuncia o falta definitiva e algunos de ellos; se estará a la que ordena la Constitución Política del Estado.

**Capítulo III
De la Entrega-Recepción del Ayuntamiento**

Artículo 22.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la ley que fijan las bases para la Entrega-Recepción de los ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances del programa convenios; y,
- G) Contratos de gobierno pendientes de carácter permanente.

Y los demás que la ley que fija las bases para la Entrega-Recepción de los ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 23.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará al dispuesto por el artículo 17 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

**Capítulo IV
Del Funcionamiento de los Ayuntamientos**

Artículo 24.- El ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores propietarios, Regidores suplentes de mayoría relativa y los Regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.

El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como definir los planes programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Públicas del Municipio.

El ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, la personalidad jurídica y patrimonio propio;

Ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La residencia oficial del H. Ayuntamiento reside en la cabecera municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

Artículo 25.- Las sesiones del ayuntamiento podrán ser;

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Públicas o Privadas.
- IV. Solemnes.

El ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo los días lunes a las 10:00 am horas y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o cuatro de los municipales.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los municipales presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad de uno de sus miembros que será que presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos o resolutive emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I.- **Resolutivos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación, mayoría simple, más uno del total de integrantes del H. Ayuntamiento presente en la sesión y previo dictamen de la comisión de cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutive aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tengan conferidas el ayuntamiento.
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales.
- c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- d) Tomar decisión que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- e) Revocación de acuerdos resolutive.
- f) Los casos que señalen las leyes federales o estatales y la propia reglamentación municipal.
- g) Establecer sanciones por infracciones a las leyes, bandos de policía y buen gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del presidente municipal.

II.- **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo.
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público.
- d) Disposiciones administrativas.
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, bando de gobierno municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutive, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que estas la ejecuten, obedezcan y acaten.

Artículo 27.- Los integrantes del ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de la función pública municipal, bajo los siguientes principios.

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.

- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeño de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del ayuntamiento.

Artículo 28.- Mediante sesión pública solemne, el ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 29.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Formular y aprobar el programa general de gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los objetivos de desarrollo del milenio.

Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la corte

interamericana de los derechos humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente;

- II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
 - III.- Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de su ley de ingresos;
 - IV.- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la comisión permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;
- En la fecha señalada, el ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;
- V.- Administrar libremente su hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
 - VI.- Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - A).- Para el gasto corriente; el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
 - B).- Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.

- VII.- Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de ingresos y egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;

- VIII.- Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo.

- IX.-** Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio; como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- X.-** Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren.
- XI.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII.-** Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII.-** Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XIV.-** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la ley general de asentamientos humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.-** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la ley de fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el Estado de Chiapas, la ley sobre el régimen de propiedad en condominios de bienes inmuebles del Estado de Chiapas y la ley de catastro para el Estado de Chiapas.
- XVI.-** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- XVII.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XVIII.-** Formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios;
- XIX.-** Administrar el Programa de Desarrollo Urbano y Zonificación prevista en ellos;
- XX.-** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;

- XXI.-** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.-** Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIII.-** Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXIV.-** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXV.-** Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones VI del artículo 20 y V del Artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI.-** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.-** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXVIII.-** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXIX.-** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.-** Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece la ley general de población, y su reglamento;
- XXXI.-** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.
- Tratándose de la Administración Pública Paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite Legislativo correspondiente;
- XXXII.-** Convenir dos o más ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite Legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;

- XXXIII.-** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del Estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;
- XXXIV.-** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXV.-** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialidad, la gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la Administración municipal que se requieran incluyendo al delegado técnico municipal del agua;
- XXXVI.-** Registrar las cauciones que otorguen el tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XXXVII.-** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece el título II capítulo III de la presente ley y la ley que fija las bases para la Entrega-Recepción de los ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XXXVIII.-** Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la comisión permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XXXIX.-** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del Consejo Vecinal Municipal;
- XL.-** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XLI.-** Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLII.-** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XLIII.-** Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLIV.-** Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;

- XLV.-** Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;
- XLVI.-** Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLVII.-** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la constitución general de la república;
- XLVIII.-** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.-** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.-** Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;
- LI.-** Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- LII.-** Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores Social y Privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.
- Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal.
- Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LIII.-** Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- LIV.-** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- LV.-** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;
- LVI.-** Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII.-** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVIII.-** Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;

- LIX.-** Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LX.-** Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI.-** Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;
- LXII.-** Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII.-** Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos en los términos del artículo 173 de esta ley;
- LXIV.-** Nombrar un representante en el comité de contratación de obra pública y en el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de las leyes respectivas en el estado;
- LXV.-** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;
- LXVI.-** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVII.-** Crear una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los objetivos de desarrollo del milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.
- LXVIII.** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- LXIX.** Fomentar la integración de los comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua en las localidades que cuenten con ese servicio.
- LXX.** Nombrar e integrar con los municipales, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.

- LXXI.** Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.
- LXXII.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 30.- Se prohíbe a los ayuntamientos:

- I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del Municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes;
- II.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes;
- III.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos municipales o decretadas por el Congreso del Estado;
- IV.- Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- V.- Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;
- VI.- Conceder empleos en la administración municipal a sus miembros, cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VII.- Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;
- VIII.- Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la Hacienda Municipal;
- IX.- Formar coaliciones de unos contra otros o contra los poderes del Estado o de la Federación;
- X.- Conceder permisos para juegos de lotería y azar;
- XI.- Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- XII.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la ley de ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
- XIII.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;

- XIV.- Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XV.- Ausentarse del municipio por más de quince días sin licencia del ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado en receso de la comisión permanente excepto en los casos de urgencia justificada;
- XVI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XVII.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- XVIII.- Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XIX.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal;
- XX.- Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

Capítulo VI De los Presidentes Municipales

Artículo 31.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los presidentes municipales:

- I.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V.- Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del municipio;
- VI.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;

- VII.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII.- Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la ley, el plan municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables;
- X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
- Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las Fiestas Patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de Septiembre;
- XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;

- XIX.-** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.-** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.-** Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II del presente ordenamiento;
- XXII.-** Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.-** Comunicar a los poderes del Estado la instalación del ayuntamiento;
- XXIV.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo.
- Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV.-** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.-** Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.-** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.-** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.-** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.-** Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la comisión permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXI.-** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;
- XXXII.-** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.-** Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

- XXXIV.-** Informar a los poderes públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.-** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVI.-** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVII.-** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la federación, del estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVIII.-** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXIX.-** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL.** Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 29, fracción LXV de esta ley;
- Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el Tesorero y el Síndico Municipal;
- XLI.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Capítulo VII De los Regidores

Artículo 33.- Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas;
- II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

- III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta ley y el reglamento interior respectivo;
- V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.- Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas;
- X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

Capítulo VIII De los Síndicos

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I.- Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II.- Vigilar las actividades de la Administración Pública Municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería previa el comprobante respectivo;
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería;

- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.- Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

Capítulo IX De las Comisiones

Artículo 36.- Para tratar los asuntos públicos del municipio, en la primera sesión ordinaria del ayuntamiento, se formará comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones al problema de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del ayuntamiento.

Artículo 37.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.

- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Artículo 38.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

Artículo 39.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Los aspectos de control administrativos que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo X De los Agentes y Subagentes Municipales

Artículo 40.- Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un Agente, o de un Subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos.

Artículo 41.- Los Agentes y Subagentes serán nombrados por el ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda que no será menos de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento, asimismo, podrá removerlos por causa justificada.

Artículo 42.- Son atribuciones de los Agentes y Subagentes municipales las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Ejecutar las resoluciones del ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
- III.- Informar al ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV.- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
- V.- Cumplir con las disposiciones relativas al Registro del Estado Civil de las personas;
- VI.- Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, Rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la agencia de Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos;
- VIII.- Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
- IX.- Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del ayuntamiento;
- X.- Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren;
- XI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XII.- Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad;
- XIII.- Promover en general el bienestar de la comunidad;
- XIV.- Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 43.- Los ayuntamientos, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear agencias municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como subagencias municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

Título Tercero

Capítulo I
Del Régimen Administrativo

Artículo 44.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 45.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el presidente y el ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de la Policía Municipal;
- IV.- Director de Obras Públicas;
- V.- Contraloría Municipal;
- VI.- Oficial Mayor;
- VII.- Cronista Municipal;
- VIII.- Delegado Técnico Municipal del Agua.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el presidente y el ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

Capítulo II
De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las:

- A. Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.
 - I. Secretaría del Ayuntamiento.
 - II. Hacienda Municipal.
 - III. Dirección de Obras Públicas.
 - IV. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.
 - V. Secretaría de la Presidencia.
 - VI. Educación Municipal.
 - VII. Salud Pública Municipal.
 - VIII. Desarrollo Urbano y Ecología.
 - IX. Equidad de Género.
 - X. Desarrollo Social Municipal.
 - XI. Participación Ciudadana.
 - XII. Gabinete Agropecuario.
 - XIII. Contraloría Interna Municipal.
- B. Órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal.
 - I. Desarrollo integral de la familia.
- C. Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal.
 - I. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP).
 - II. Instituto de la Juventud.

- III. Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).
 - IV. Instituto de Integración Social para Personas con Discapacidad.
 - V. Instituto de Desarrollo y Planeación Municipal.
- D. Órganos de la Oficina de la Presidencia Municipal.
- I. Secretario Particular.
 - II. Secretario Privado.

Artículo 47.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los principios previstos en los objetivos de desarrollo del milenio proclamado por naciones unidas, y consagrados en nuestra Constitución local.

Las dependencias de la oficina del Presidente Municipal, los órganos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de gobierno y/o registros electrónicos, magnéticos y estadísticos que sean necesarios debiendo informar detalladamente sobre las actividades que realiza a la presidencia, sindicatura y regidores que conforman el honorable cabildo, respectivamente de manera mensual.

Capítulo III De los Organismos Auxiliares

Artículo 48.- Son organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I.- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- II.- Consejo de Delegaciones y Agencias Municipales.

Para la integración y conformación de los consejos de participación y colaboración vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 49.- Los consejos de participación y colaboración vecinal que existan en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas serán: de colonias, fraccionamientos, barrios, o unidades habitacionales, de rancherías y cantones; que se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 50.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, los reglamentos municipales, y sus propios reglamentos.

Capítulo IV De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 51.- En cada ayuntamiento habrá una secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

Artículo 53.- Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener modo honesto de vivir;
- III.- Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- VI.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

Artículo 54.- El Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los municipales las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV.- Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del municipio;
- V.- Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI.- Coadyuvar, con el ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;

- VII.- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X.- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas; y,
- XII.- Las demás que le señale esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De la Tesorería Municipal

Artículo 55.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

Artículo 56.- Para ser Tesorero Municipal de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas Económico-Administrativos.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del tesorero:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las contribuciones federales y estatales;
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del ayuntamiento;

- V.- Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la hacienda municipal;
- VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI.- Efectuar los pagos que autorice u ordene el ayuntamiento o el presidente municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas; y,
- XIII.- Las demás que les señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58.- El tesorero será responsable de las erogaciones que efectuó que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

Capítulo VI De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 59.- Para ser Director de Obras Públicas municipales de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

Artículo 60.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias

para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el ayuntamiento.

- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV.- Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V.- Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI.- Mantener actualizado el padrón municipal de contratista;
- VII.- Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII.- Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX.- Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio- físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente;
- X.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a la obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI.- Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- XII.- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;
- XIII.- A la transición de la Entrega-Recepción de autoridades municipales dar cumplimiento a lo establecido a la ley que fija las bases para la Entrega-Recepción para los ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XIV.- Las demás que les señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII De la Dirección de la Policía Municipal

Artículo 61.- Se entiende por seguridad pública a la función pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el municipio, el estado y la federación, la cual no es susceptible de concesión.

Artículo 62.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de seguridad pública y protección ciudadana, conformada por la policía municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, interinstitucional de coordinación municipal, estatal y nacional, responsable de la planeación y supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos jurídicos, que emanen de estas.

Artículo 64.- La Dirección de Seguridad Pública, es la dependencia de la administración municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 65.- La dirección de seguridad pública estará a cargo del director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la policía municipal en el municipio.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de Trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la policía municipal.
- III. Vigilar que el personal de la policía municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la policía municipal, en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la policía municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.

- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del fuero común y federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de policía municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del servicio nacional de carrera de la policía municipal, con sus etapas y procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la carrera policial desde el reclutamiento hasta su separación y retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho;

Artículo 66.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el centro de profesionalización y capacitación para el personal de la corporación de la policía municipal, y de protección civil y deberá también;

- I. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias federales y estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la policía municipal, y protección civil;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la policía municipal, y protección civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los consejos de participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades federales, estatales y municipales, así como también con los sectores sociales y privados.
- V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la policía municipal, y protección civil.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública, policía municipal, de tránsito y vialidad de carácter federal, estatal o de municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la policía municipal, y protección civil.
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el presidente municipal y las específicas que le confiera el ayuntamiento.

Artículo 67.- Los agentes de policía de seguridad pública municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a Título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

Artículo 68.- Cuando la policía de seguridad pública municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

Artículo 69.- En el caso del artículo anterior, la Policía de Seguridad Pública Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersoné el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos, haciendo detalle de ello en el parte informativo correspondiente.

Artículo 70.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser presentada ante el médico legista de turno quien extenderá certificado médico de integridad física, lesiones y edad clínica probable; e inmediata y directamente trasladada a los separos del sistema carcelario municipal; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y será puesto sin demora, por medio de parte informativo, a disposición del oficial conciliador y calificador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

Artículo 71.- Los Agentes de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Procuraduría General de la República, a través del Agente de Ministerio Público del fuero común o federal en turno

según corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar.

Artículo 72.- Tratándose de infractores al bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya certificado médicamente, y calificado de la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

Si una persona detenida por infracciones administrativas al mismo tiempo está sujeta a investigación ante el Ministerio Público Federal o Estatal, por ninguna circunstancia la detención administrativa se extenderá por más de 36 horas; para cuyo caso, el Juez Administrativo Municipal, turnará oficio al Ministerio Público informándole del término de la prisión preventiva, solicitando a dicha autoridad oficio que contenga acuerdo de retención en contra del detenido y el tiempo que deba permanecer retenido a su disposición, haciendo de su conocimiento que, en caso de no turnar dicho oficio, al cumplimiento del término del arresto administrativo, el detenido quedará en completa libertad y procederá a concederla si el Ministerio Público no turna el acuerdo de retención solicitado.

Artículo 73.- La Policía de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el Juez Administrativo Municipal a efecto de formular por medio de acta administrativa el permiso correspondiente, para la realización del ingreso antes mencionado.

Artículo 74.- El oficial de barandilla será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar y deberá reportar diariamente al oficial calificador y conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal la lista de arrestados.

Capítulo VIII De la Contraloría Municipal

Artículo 75.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las administraciones municipales se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el H. Ayuntamiento.
- II. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la administración pública municipal, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores

públicos del Estado de Chiapas, y presentadas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros; conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 76.- El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

Capítulo IX Del Cronista Municipal

Artículo 77.- En cada municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción XXXV, de la presente ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 78.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Ser pasante o profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal;

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio;

- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de este la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar investigaciones históricas del municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el presidente municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las asociaciones estatal y nacional de cronista;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que su avanzada edad, experiencia y reconocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,
- XIV. Las demás que le confieran el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo X
Del Delegado Municipal del Agua**

Artículo 80.- En cada municipio habrá un delegado técnico municipal del agua, el cual será nombrado por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 fracción XXXV, de la presente ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 81.- La designación de delegado técnico municipal del agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del delegado técnico municipal del agua.

- I.- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II.- Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.

- III.- Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- IV.- Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V.- Realizar acciones de cloración.
- VI.- Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la cloración de los sistemas de abastecimiento de agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII.- Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX.- Comunicar a las autoridades municipales y organismos públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

**Capítulo XII
De la Hacienda Municipal**

Artículo 83.- Son autoridades hacendarias y fiscales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El director de ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- VI.- Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el ayuntamiento.

Artículo 84.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 85.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

- I.- **Ordinarios:**
 - A).- Impuestos;
 - B).- Derechos;

- C).- Productos;
- D).- Aprovechamientos;
- E).- Participaciones;
- F).- Rendimiento de sus Bienes; y,
- G).- ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Extraordinarios:

- A).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- B).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiriera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- C).- Las aportaciones del gobierno Federal;
- D).- Las aportaciones del gobierno Estatal;
- E).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- F).- Donativos, herencias y legados.

Artículo 86.- El ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente ley, la ley de ingresos municipal, la Ley de Hacienda Municipal; el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 87.- Los ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

Artículo 88.- Los ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 89.- Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la Administración Municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 90.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del Síndico.

Artículo 91.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- II.- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

Capítulo XII De los Servicios Públicos

Artículo 92.- Para los efectos de esta ley, servicio público es toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme realizada directamente, a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

Los servicios públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o la Federación, o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 93.- Los municipios con el concurso del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea necesario, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia.
- IV. Mercados y Centrales de Abasto.
- V. Panteones.

- VI. Rastro.
- VII. Banquetas, Calles, Bardas, Parques y Jardines.
- VIII. Seguridad Pública, y en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 94.- Es privativo del ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la seguridad pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la seguridad pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

Capítulo XIII De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 95.- La administración pública paramunicipal de los ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la ley de entidades paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por entidades públicas:

- I.- **Organismos Descentralizados:** Las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

- II.- **Empresas de Participación Municipal Mayoritaria:** Las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III.- **Fideicomisos Públicos:** Aquellos que se constituyan por lo municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un comité técnico como su órgano de gobierno.

Artículo 96.- Tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo 29 de esta ley, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo, la integración de su patrimonio; la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del director general; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales. Los organismos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de la dirección general; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El órgano de gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del órgano de gobierno:

- I. El Director General del o los organismos descentralizados de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o del Director General.
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

Artículo 97.- Tratándose de organismos descentralizados, el Director General será designado por el Presidente Municipal, previa aprobación del cabildo.

Cuando el organismo se constituya como entidad pública intermunicipal, el Director General será designado por el Ejecutivo del Estado, de entre las propuestas que formulen la mayoría de los ayuntamientos que conformen el organismo.

Los directores generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito;

Formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y valides de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

Para ser Director General de un organismo descentralizado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y tener veinticinco años de edad, al momento de su designación.
- II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en el área administrativa correspondiente.
- III. No haber sido sentenciado por delito internacional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

Artículo 98.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a lo dispuesto en la legislación concurrente y supletoria en la materia. Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente Municipal, previa aprobación del cabildo, la facultad de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de la Administración u Órgano de Gobierno; designar al presidente y al gerente general, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del Consejo de Administración u órgano de gobierno.

La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos.

Los gerentes generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a los directores generales de los organismos descentralizados.

Artículo 99.- En lo que hace a los fideicomisos públicos, su régimen de constitución será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su decreto de Constitución.

En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones señaladas en esta ley, en la legislación supletoria y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Capítulo XIV De la Protección Civil

Artículo 100.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un Órgano Consultivo de Coordinación de Acciones e Instrumento de Participación Ciudadana para la Prevención y Atención de Desastres en el Territorio Municipal.

Artículo 101.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del Municipio que participarán en las tareas de Protección Civil y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros; e,
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes, o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

Artículo 102.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los órdenes estatales y federales del mismo.

Artículo 103.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su presidente.

Artículo 104.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de Secretario Técnico dentro de dicho Consejo.

Artículo 105.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de desastre para la Zona afectada.

Artículo 106.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 107.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar a la autoridad toda clase de información y ayuda que esté a su alcance.

Artículo 108.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 109.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

Artículo 110.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

Artículo 111.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al Consejo de Protección Civil del Municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

Artículo 112.- Los servidores públicos municipales responsables de la Protección Civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

Título Cuarto
De los Actos Administrativos Municipales
De los Contratos Administrativos

Capítulo Único
De los Actos Administrativos Municipales
De los Contratos Administrativos

Artículo 113.- La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el estado.

Artículo 114.- Los ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

Título Quinto
De los Bienes del Municipio

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Artículo 115.- El patrimonio municipal se compone de:

- I.- Bienes del Dominio Público; y,
- II.- Bienes del Dominio Privado.

Capítulo II De los Bienes del Dominio Público

Artículo 116.- Son Bienes de Dominio Público:

- I.- Los de Uso Común;
- II.- Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V.- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

Artículo 117.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

Capítulo III De los Bienes de Dominio Privado

Artículo 118.- Son Bienes de Dominio Privado:

- I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del municipio;
- IV.- Los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta ley.

Artículo 119.- Corresponde al ayuntamiento, previo Acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

Título Sexto De los Asentamientos Humanos

Capítulo I De los Asentamientos Humanos

Artículo 120.- Los ayuntamientos, de acuerdo con la ley general de asentamientos humanos, concurrirán con los gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la ley general de asentamientos humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo 121.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano;
- II.- Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- III.- Celebrar con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV.- Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- V.- Prever, en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI.- Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;
- VII.- Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos que refieren al artículo 130, de este ordenamiento, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- VIII.- Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;

- IX.- Recibir las opiniones del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano; y,
- X.- Las demás que les otorguen la presente ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- Los planes municipales de desarrollo urbano, contendrán, además de los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del plan estatal de desarrollo urbano, las disposiciones relativas a:

- I.- Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio y del espacio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II.- Las políticas y procedimientos que tiendan a conseguir que la propiedad inmueble cumpla con su función social;
- III.- Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV.- Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V.- Los espacios destinados a las vías públicas, parques, jardines y zonas de esparcimiento y las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI.- Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII.- Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano, para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;
- VIII.- Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- IX.- Las características a que deban sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético, y preservar de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X.- Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- XI.- Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos, en concordancia con la ley de fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el Estado de Chiapas, la ley sobre el régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XII.- A la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmósfera;

- XIII.- Para mejorar el paisaje urbano;
- XIV.- La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, lagos, vasos de servicio o desecados, de jurisdicción estatal;
- XV.- La localización y conservación de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

Artículo 123.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano tendrá como referencia la planeación Nacional y Estatal y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

- I.- Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II.- Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III.- La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y,
- IV.- Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

Artículo 124.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano estará dividido en:

- I.- Un plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos;
- II.- Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del plan municipal; y,
- III.- El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.

Artículo 125.- Formulados por los ayuntamientos los planes municipales, se remitirán a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, y, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 126.- A partir de la fecha de inscripción en el registro de los planes de desarrollo urbano y en el registro público de la propiedad y del comercio, la autoridad municipal expedirá; licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualesquiera otra relacionadas con las áreas y predios contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para que las obras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones de dicho plan.

Artículo 127.- Los planes municipales podrán ser modificados o cancelados por:

- I.- Variaciones substanciales en las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
- II.- Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables o incosteables;
- III.- Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;

- IV.- No iniciarse en la fecha señalada o no se cumplan con las etapas de realización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; y,
- V.- Sobrevenir alguna causa de desastre natural de consecuencias graves para el municipio o por interés público prioritaria.

Artículo 128.- La modificación o cancelación de planes municipales, podrá ser solicitada al Ejecutivo del Estado, por:

- I.- El ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;
- II.- Las entidades o dependencias del sector público estatal;
- III.- La comisión consultiva de Desarrollo Urbano del Estado; y,
- IV.- Los consejos de participación y colaboración vecinal municipal.

Capítulo II De las Obras Públicas

Artículo 129.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, corresponden al ayuntamiento, a través del presidente municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al artículo 130 de este ordenamiento; en todos los casos se aplicara el procedimiento previsto en las leyes estatales que sean aplicables.

Artículo 130.- Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

- I.- Directas; y,
- II.- Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 131.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I.- Por Administración; y,
- II.- Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Los ayuntamientos del Estado, deberán prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la Legislación Federal correspondiente establezca disposición en contrario.

Título Séptimo De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

Capítulo Único De la Integración e Instalación de los Consejos de Participación y Colaboración vecinal del Municipio

Artículo 132.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

- I.- De Manzana o Unidad Habitacional;
- II.- De Colonia o Barrio;
- III.- De Ranchería, Caserío o Paraje;
- IV.- De Ciudad o Pueblo; y,
- V.- De Municipio.

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 133.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 134.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un Comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el Comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del Comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 135.- Los jefes de comités formarán el consejo de participación y colaboración vecinal de colonia o barrio.

Artículo 136.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Siete Vocales como mínimo.

Artículo 137.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 138.- Los presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 139.- Los presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de participación y colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

Artículo 140.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

Artículo 141.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes Consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

Artículo 142.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 143.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 144.- Todos los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 145.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un Consejo Municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 146.- Los directivos de cualquier Consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia;
- II.- Abandono o separación por más de 45 días;
- III.- Causa grave;
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- A).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- B).- Ser procesado por un delito intencional;
- C).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 147.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

Artículo 148.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el ayuntamiento solicitará del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 149.- Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 150.- Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;

- IV.- No ser servidor público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V.- No ser miembro directivo de alguna Asociación o Partido Político Federal o Estatal;
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 151.- Son atribuciones del Comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del Consejo de Participación o Colaboración de Colonia o Barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX.- Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;

- II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV.- Hacer del conocimiento del ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V.- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI.- Proponer al ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII.- Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 153.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del Consejo Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV.- Informar al ayuntamiento y al presidente municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

- VII.- Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X.- Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los consejos de participación y colaboración vecinal;
- IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;

- XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV.- Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el presupuesto de egresos del municipio;
- XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;
- XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
- XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Título Octavo Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 155.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, ponen en peligro o alteren la paz, tranquilidad social o familiar.

Artículo 156.- Son infracciones que ameriten la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Municipal o Ministerio Público, en caso de en flagrante, las siguientes:

a) Las que afecten el patrimonio público o privado;

- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- III. Arrancar o maltratar los árboles, las plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- IV. Pegar, colocar, rayar o pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso de común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la autoridad que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- V. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión de un delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la persona municipal.
- VII. Borrar, rayar, dañar o alterar, destruir, desprender, remover u ocultar letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- XI. Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.

- II. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
 - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
 - XIV. Causar, lesiones o muerte de cualquier animal sin motivo que lo justifique.
 - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atenten contra la salubridad general del ambiente:**
- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios, terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.
 - II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, biológicos-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
 - III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hasta la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
 - IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de materia sean peligrosos.
 - V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos contraviniendo a las normas correspondientes.
 - VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestia o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
 - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
 - VIII. Quien a sabiendas que una persona que padece una enfermedad contagiosa transmisible por medios de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
 - IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
 - X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.

- XI. Incumplir los requisitos de fijados para el funcionamiento de los hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- XII. Emitir o permitir el propietario administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmosfera, de manera ostensible.
- XIII. Cuando la persona que se dedique al trabajo o actividades mediante las cuales se puedan propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) **Las que afecten la paz y tranquilidad pública:**

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- III. Transitar con vehículos o bestias por las cercas de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- VII. Producir ruido o al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto no cause molestias.
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XI. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público privado.
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio que favorezcan la prostitución.
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXV. Utilizar lotes baldíos construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVI. Al propietario posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.

- XXVII.** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.
- XXVIII.** Faltar el respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXIX.** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXX.** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXI.** Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, en beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXXIII.** Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXIV.** Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XXXV.** Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXXVI.** No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- XXXVII.** Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
- XXXVIII.** Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- XXXIX.** Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- XL.** Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- XLI.** Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

- I. Faltar el respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que impida la realización de algún acto de autoridad.
- IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro de emergencia sin tener derecho a éste.
- V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atenten contra la moral pública:

- I. Orinar o defecar, en la vía pública o en lugar visible al público.
- II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos, privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnético o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo:

- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 157.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciaran los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes;

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y el ambiente:

- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que poseen los particulares.
- II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore vialidades.
- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- V. No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estados.
- VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólida en la vía pública.
- IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Los que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier otro medio, lugares donde esté prohibido o por la aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin casusa justificada.
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.
- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- X. Permanecer en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

**Título Noveno
De la Legislación Municipal**

**Capítulo I
De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal**

Artículo 158.- Los ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 159.- Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

Artículo 160.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Artículo 161.- Las ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las leyes que de una u otra emanen.

Artículo 162.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y subagencias municipales.

Los reglamentos interiores, de Policía Municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de observancia general, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial, conforme lo previsto en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 163.- Toda la normatividad de carácter general que expida el ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 164.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

Artículo 165.- El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Regidores;
- III.- El Síndico;
- IV.- La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

Artículo 166.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 167.- El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo 168.- En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el Director del Periódico Oficial ordenará su publicación.

Artículo 169.- Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha en ellas señaladas, previa su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares señalados en el artículo 160 de esta ley.

Artículo 170.- Los bandos de policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- I.- Tipificación de las faltas de policía en materia de:
 - A).- Seguridad Pública General;
 - B).- Urbanidad;
 - C).- Propiedad Pública;
 - D).- Salud;
 - E).- Ornato Público;
 - F).- Bienestar Colectivo; y,
 - G).- Tranquilidad y Propiedad Particular.
- II.- Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, sujetándose a las disposiciones del artículo 21 de la Constitución General de la República y de la del Estado;
- III.- Prevención de siniestros;
- IV.- Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;
- V.- Vigilancia de las calles y sitios públicos;
- VI.- Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;
- VII.- Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;
- VIII.- Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;
- IX.- Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo solicite;
- X.- Organización de la policía preventiva municipal;
- XI.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los reglamentos y disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 171.- Los Bandos de Buen Gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I.- Instalación de las comisiones municipales;
- II.- Instalación y desaparición de los ayuntamientos;
- III.- Instalación de Consejos Municipales;

- IV.- Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los Jueces Municipales y Rurales;
- V.- Convocatoria para la Integración e Instalación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal; y,
- VI.- Convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento.

Artículo 172.- Los reglamentos municipales, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I.- Materia que regulan;
- II.- Fines que se persiguen;
- III.- Atribuciones de las autoridades competentes;
- IV.- Derechos y obligaciones de los administrados;
- V.- Faltas e Infracciones;
- VI.- Sanciones;
- VII.- Recursos;
- VIII.- Vigencia.

Artículo 173.- Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;
- II.- Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Artículo 174.- Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;
- II.- Señalar cuáles son de aplicación interna y cuales inciden sobre los particulares.

Artículo 175.- Las circulares administrativas, no deberán:

- I.- Ser de naturaleza legislativa autónoma;
- II.- Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 176.- Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales de observancia general se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V.- Clausura;
- VI.- Pago de los daños y perjuicios causados;
- VII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la ley de obras públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- A).- Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- B).- Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Título Décimo Del Juzgado Administrativo Municipal

Capítulo I Del Juzgado Administrativo Municipal

Artículo 177.- Toda resolución o acto de molestia de autoridad administrativa municipal, será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma, para tal objeto, en términos de lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, se instituye el Juzgado Administrativo Municipal dependiente de la dirección de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno Municipal, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

Artículo 178.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal conocer de las quejas y controversias que se susciten entre los particulares por virtud del uso, goce, concesión, permiso o licencia de servicios o derechos públicos municipales e imponer las sanciones administrativas correspondientes cuando constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales.

Artículo 179.- De acuerdo al último párrafo del artículo 3° de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, será función del Juzgado Administrativo Municipal recibir y resolver las quejas y los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos en las diversas leyes y reglamentos estatales y municipales o sus respectivos reglamentos y dar parte a la Dirección de Contraloría Interna Municipal en caso de existir alguna responsabilidad por parte del servidor público involucrado.

Toda autoridad municipal, ante la cual se interponga recurso administrativo, deberá remitirlo de inmediato, mediante oficio e informe respectivo al juzgado administrativo municipal para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, de acuerdo a la ley o reglamento aplicable al caso concreto.

Artículo 180.- Para la aplicación de las disposiciones referentes a la justicia cívica y administrativa, el Juzgado Administrativo Municipal estará formado por el H. Juez Administrativo Municipal, un Secretario de Acuerdos.

Artículo 181.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; e intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes, levantando el convenio voluntario respectivo, diligencias dentro de las cuales no admitirá la gestión de negocios, intervención de terceros ni apoderados legales, salvo los casos en que se trate de personas morales afectadas.
- V. Certificar constancias de actuaciones o copias de documentos que obren en autos de los expedientes asentados en los libros del registro del juzgado, concediéndosele fe pública.
- VI. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y de las oficialías calificadoras y conciliadoras, para lo cual el personal de las mismas estará bajo su mando;

- VII. Diligenciar los despachos, requisitorias, exhortos o rogatorias que le sean solicitadas por las diversas autoridades administrativas o judiciales, estatales o federales en auxilio de sus funciones.
- VIII. Llevar el registro y control de reos sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, turnados al municipio por los sistemas penitenciarios Estatal y Federal.
- IX. Llevar el registro y control de menores infractores en régimen de libertad, turnados al municipio por parte del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Chiapas.
- X. Las demás atribuciones que le confieran las legislaciones Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 182.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Sirector de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del ministerio público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 183.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico, moral o acto que atente en contra de la reputación y dignidad, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, en agravio de las personas se encuentren retenidas en el sistema carcelario municipal, teniendo la facultad de iniciar las actas o denuncias necesarias así como imponer multas o arrestos por virtud de la violación a este precepto por parte cualquier autoridad federal, estatal o municipal o de particulares.

Capítulo II De las Notificaciones

Artículo 184.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto deberá ser notificado mediante dicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en la que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

Artículo 185.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

Artículo 186.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si éste se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación ésta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

Artículo 187.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al del aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

Artículo 188.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 am y las 18:00 pm horas del día.

Título Décimo Primero De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 189.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en caso por la comisión permanente.

Las faltas de los integrantes del ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 190.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el regidor primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los Regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente.

Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Capítulo II De la Declaratoria de la Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 191.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un Consejo Municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 192.- Solo se podrá declarar que el ayuntamiento ha desaparecido, cuando el cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional Federal o Estatal.

Artículo 193.- La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los diputados estatales o por los consejos de participación y colaboración vecinal.

Artículo 194.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de sus integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que harán desempeñar las funciones del Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los consejos municipales tendrán las mismas atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas confiere a los ayuntamientos y concluirá en el período correspondientes.

Capítulo III De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 195.- Los integrantes del ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del Régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado.
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX. Estar físicamente o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en este bando municipal, el ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del Régimen Federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 197.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del ayuntamiento solo podrá revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando reúnan los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Capítulo V

Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 198.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán renunciar acciones u omisiones contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 199.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; las que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 años días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 200.- En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

Título Décimo Segundo De la Readaptación Social

Capítulo Único De la Readaptación Social

Artículo 201.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 202.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 203.- Para ser alcaide se requiere:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V.- Tener buena conducta.

Artículo 204.- Son atribuciones del alcaide:

- I.- Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- II.- Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III.- Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;

- IV.- Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V.- Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI.- Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Título Décimo Tercero
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones, del Funcionamiento de
Establecimientos Abiertos al Público

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 205.- Los habitantes del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
Permisos y Licencias

Artículo 206.- El ejercicio de cualquier actividad comercial industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la presentación de espectáculos diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en el establecimiento, locales, de mercados,

De puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los reglamentos respectivos.

Artículo 207.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o clausura.

Artículo 208.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 209.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirá de la autorización expresa del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición para el cambio de domicilio de todo

comercio industria o servicio dentro del municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose en caso de omisión.

Artículo 210.- El ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, prestación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permisos respectivos.

Artículo 211.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

Artículo 212.- Además de lo estipulado en los artículos que proceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso del suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquellas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad de Ixhuatán.

Artículo 213.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y la casa comercial e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificaciones en sus establecimientos, debiéndose señalar en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 214.- Los cargadores, papeleros, billeteros aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Tesorería Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 215.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, serán materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el ayuntamiento, escuchando la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 216.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 217.- Los particulares solo podrán asentar sus comercios en los espacios autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 218.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

Artículo 219.- Los particulares que realicen actividades de grafiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a reembolsarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

Artículo 220.- Se requiere de la autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones, y uso específico del suelo, alineamientos y número oficial, conexión de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, trámite que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 221.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y además edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

Artículo 222.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la visita, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 223.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

Artículo 224.- La autoridad municipal únicamente considera nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previos análisis de la autoridad y consentimiento de la mayoría de los vecinos. No autorizará cambio de domicilio para estos giros por los interesados. Podrá en todo caso disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal.

Artículo 225.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiestas con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiestas, sea deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto en el artículo 166 de este bando.

Artículo 226.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo III Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 227.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las aéreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 228.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las prevenciones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, y en los centros de reunión como esparcimientos, religiosos y de más lugares que dictaminé la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o de reubicar a quienes practiquen el comercio en las vías públicas, que no se sujeten a las disposiciones del presente bando municipal.

Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante de cualquier género frente a planteles escolares públicos o privados, así como centros religiosos.

Artículo 229.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

Artículo 230.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a las autoridades competentes en coordinación con el Presidente Municipal, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo, o reubicación.

Artículo 231.- El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos de la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 232.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará a los siguientes horarios.

- I. De lunes a domingo las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y quioscos de revistas, establecimientos y pensiones de automóviles, servicios públicos de Internet, establos y granjas.
- II. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de loterías y los establecimientos para el aseo de calzados.

- III. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 los sanitarios públicos.
- IV. De lunes a domingo de las 6:00 a 24:00 horas las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- V. De lunes a domingo de las 4:00 a las 22:00 horas las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías.
- VI. De lunes a domingo, de las 6:00 a 20:00 horas los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuyen, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VII. De lunes a sábado de las 10:00 a 21:00 horas y domingos de 10:00 a 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesas de billar, mesas de domino o juegos similares, en estos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- VIII. De lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas juegos electrónicos.
- IX. De lunes a domingo de la 5:00 a las 20:00 horas los mercados.
- X. De lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas tiendas y bodegas de abarrotes.
- XI. De lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas: los juegos permitidos, diversiones, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XII. De lunes a viernes de las 10:00 a las 20:00 y domingos de 9:00 a 18:00 horas las cantinas, licorerías, depósitos, agencias y subagencias de cervezas o cualquier otra similar para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
- XIII. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24 horas.
- XIV. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos de permiso o licencias especiales, autorizados por el presidente municipal, quien determinará el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.
- XV. Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en este municipio se regirán conforme al horario y especificaciones de la legislación en la materia.
- XVI. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 233.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrá ser reducido cuando así la amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 234.- Todas las cervecerías y cantinas podrán abrir de lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas, excepto el día miércoles que se decretara ley seca en el municipio, sábados de 10:00 a 22:00 horas y domingos de 10:00 a 18:00 horas, los restaurantes familiares con ventas de cervezas será de lunes a domingo 10:00 a 20:00 horas, en días festivos se sujetara a las determinaciones que dicte la presidencia municipal por lo que no se venderá bebidas embriagantes en ninguno de los expedidos decretándose ley seca.

Durante los días que paguen el apoyo de oportunidades u otros programas federales y estatales, se decretara ley seca, para seguridad de los beneficiarios de las localidades.

Artículo 235.- La venta clandestina de bebidas embriagantes se sancionara con el decomiso de las bebidas, sin perjuicio de la multa y arresto a que se haga acreedor, que será de acuerdo a la infracción, y será calificada por el C. Presidente Municipal.

Artículo 236.- La venta de drogas, estupefacientes y los consumidores serán sancionados con multa y arresto que aplicara el C. Presidente Municipal sin perjuicio de los delitos penales que resulten.

Artículo 237.- Es obligación de la autoridad municipal, realizar campañas contra el alcoholismo drogadicción o cualquier otro vicio.

Artículo 238.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultada de promover la reubicación de los particulares que ostente una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

Artículo 239.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento; acompañando los ejemplares del programa respectivo y en virtud de este se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente a la secretaria del ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.
- II. Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considera como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo. En todo caso se descontara espacios que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en el sillas; así como tampoco obstruir con cualquier otro objeto la circulación del público.
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.

- IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Tesorería Municipal, regular los precios de entradas a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- A. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función reúna las condiciones de higiene y seguridad, previstas por la leyes y reglamentos de la materia.
 - B. Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa a la que la función habrá de sujetarse.
 - C. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente **Bando Municipal**.
 - D. No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI.- En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respectos a su realización fijen la Secretaría del Ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.
- VII. La Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a aquí se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.
- VIII.- El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente bando municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones, federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles y semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

Capítulo Décimo Cuarto

De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 240.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinará en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la ley de justicia administrativa para el estado de Chiapas.

Capítulo II Recurso Administrativo

Artículo 241.- Las resoluciones dictadas por la autoridad, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante del recurso administrativo.

El recurso administrativo deberá imponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En contrario quedara firme la resolución administrativa.

Artículo 242.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipales cuando las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido a este bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal.
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 243.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recorrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, el número de oficio o documento en que conste la resolución que se imponga.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada una de los puntos controvertidos.
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma y expone los fundamentos legales en que se apoya el recurso.

VI. Si el suscrito por el cual se interpone el recurso fuera confuso o le faltare algún requisito, el ayuntamiento municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole de que no subsánelas dentro de un término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechara de plano.

Artículo 244.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el ayuntamiento municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el ayuntamiento municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda, 20 días hábiles.

Artículo 245.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así lo solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puede causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refiere las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el ayuntamiento en un al principal, H. Ayuntamiento Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el período probatorio, se admitirá por el ayuntamiento municipal la resolución sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes:

Título Décimo Quinto Disposiciones Reglamentarias

Capítulo I De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos

Artículo 246.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III. Consulta pública.
- IV. Dictamen de la Comisión de Cabildo del Ramo.
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento; y,
- VI. La publicación respectiva.

Artículo 247.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y reglamentos municipales en vigor a la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 248.- El proceso Legislativo Municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito.

La comisión de cabildo del ramo de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.

- III. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será de responsabilidad del presidente municipal disponer de recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado al juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su respectiva publicación.
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reformas de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. Para que el bando municipal y sus reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 249.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal y reglamentos municipales, en aspectos de carácter inferior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutive podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en; iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutive del ayuntamiento y su respectiva publicación.

Artículo 250.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión pública.

Artículo 251.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 252.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás y los demás que se estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo Tercero.- El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor influencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo Cuarto.- Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Estado.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del palacio municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; el 26 de noviembre de 2013, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

C. Luis Ibarra Reyes, Presidente Municipal Constitucional.- C. Francisco Pérez Cancino, Síndico Municipal.- C. Hernán Ichimura García, Primer Regidor.- Lic. Flora Domínguez Romero, Segunda Regidora Propietaria.- C. César Ramos Gómez, Tercer Regidor Propietario.- C. Benjamín Aquino Silva, Cuarto Regidor Propietario.- C. Javier A. Verdugo Fernández, Quinto Regidor Propietario.- C. David Reyes Cabrera, Sexto Regidor Propietario.- Ing. Manuel A. Ibarra Reyes, Regidor Plurinominal.- C. Manuel de Jesús Torres Rubio, Regidor Plurinominal.- C. Maximino Rojas Balanzar, Regidor Plurinominal.- C. Concepción Chacón Marroquín, Regidor Plurinominal.- Lic. Jesús G. Calderón Culebro, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 188-C-2014

Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque

Aprobado Medicante la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio del año 2014

Considerando

Este Gobierno Municipal, tiene como prioridad el fortalecimiento y modernización del marco jurídico normativo, que garantice la plena vigencia del estado de derecho proponiendo entre sus objetivos el de fortalecer la diversas actividades, principalmente aquellas de carácter alimentario a toda la población, como lo es la industria de la masa y la tortilla y sus similares, pues se considera la base de la alimentación de los mexicanos, ya que su costo permite que tenga acceso la mayor parte de los estratos sociales y resulta de primordial importancia la regularización de esta actividad industrial, para proteger los factores de la producción y el consumo por ser determinante en la economía de las familias palenqueñas de este municipio.

Atendiendo las consideración que se señalaron anteriormente, se ha tomado la determinación de expedir el presente Reglamento, en el que se establecen jurídicamente las normas administrativas las cuales tendrán aplicación en el municipio de Palenque, comprendiendo la apertura y funcionamiento de las tortillerías y molinos de nixtamal; las normas que regulan el ordenamiento de la licencia para venta del producto, con el objeto de proteger los derechos de todas las partes involucradas en esta industria; se determina de igual manera las sanciones que serán aplicables en caso de violación a las disposiciones de los principios normativos del presente Reglamento, así como se precisan los recursos a que tiene derecho cualquiera de las partes que resulten afectadas por una inexacta aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo que vulneren sus derechos legítimamente adquiridos; siempre tratando de armonizar los intereses de las partes en cualquier forma que se encuentren involucrados en el ejercicio y la vigencia del presente Reglamento.

Por lo antes mencionado, este Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque

Mtro. Marcos Mayo Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, 2012 – 2015, a los habitantes del mismo hace saber:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Palenque, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los fines y efectos de este Reglamento se consideran:

- I. **Molinos de nixtamal:** Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal, con fines comerciales.
- II. **Tortillerías:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada.
- III. **Molinos -Tortillerías:** Los establecimientos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- IV. **Tortillerías de harina:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de harina, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima harina.
- V. **Licencia de funcionamiento:** La autorización que cumplidos los requisitos administrativos señalados en este Reglamento, expide el H. Ayuntamiento Municipal de manera oficial para que pueda operar un establecimiento.

Artículo 3°.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de la respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I.- La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal.
- II.- La Secretaría del Ayuntamiento.
- III.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- IV.- La Dirección de Hacienda Municipal.
- V.- La Dirección de Salud Municipal.
- VI.- La Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 4°.- Corresponde a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Estudiar los expedientes y solicitud de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2°, del presente Reglamento, que remita para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Rendir dictamen referente al otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2°, del presente Reglamento.

- IV. Convocar cuando lo estime, a los representantes de las Uniones de Industriales de la Masa y la Tortilla, a que asistan a las reuniones programadas.
- V. La determinación y aplicación de las sanciones por violaciones del presente Reglamento.
- VI. El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base a este ordenamiento.
- VII. En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Recepcionar la solicitud y la documentación que se requiera para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento, para la integración del expediente que será turnado a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque.
- III.- Otorgar licencia, previa autorización de cabildo, cuando se garantice la facilidad económica del giro industrial.
- IV.- Participar en las reuniones donde se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2°, del presente Reglamento.
- V.- Emitir comunicados oficiales de los acuerdos tomados por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal y por el H. Cabildo, en relación al presente Reglamento.
- VI.- Publicar en lugares oficiales y visibles las resoluciones emitidas en relación al presente Reglamento.
- VII.- Ordenar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento.
- VIII.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 6°.- Corresponde a el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Elaborar la cédula de empadronamiento de las negociaciones especificadas en el artículo 2°, del presente Reglamento a fin de expedir y otorgar el número de licencias a cada uno de los establecimientos existentes.

- III.- Notificar a la Comisión federal de Electricidad y a las Empresas que expendan gas en la ciudad, la posible abstención en la otorgamiento del servicio a nuevos establecimientos de molinos y tortillerías, que no cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva.
- IV.- Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente integrado de las solicitudes de establecimientos a los que se refiere el artículo 2º, del presente Reglamento.
- V.- Nombrar a quienes ejercerán actividades de control y supervisoría en lo que a este Reglamento compete.
- VI.- Realizar inspección administrativa en cualquier tiempo a los establecimientos regulados en el presente reglamento, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento.
- VII.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 7º.- Corresponde a la Dirección de Hacienda, dependiente de la Tesorería Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Receptuar el pago de la anualidad por concepto de licencia de funcionamiento de las negociaciones a las que se refiere el artículo 2º, del presente Reglamento.
- III.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 8º.- Corresponde a la Dirección de Salud Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Verificar que los establecimientos cumplan con las normas de higiene;
- III.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 9º.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Vigilar que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad;
- III.- Aprobar las instalaciones de gas LP.

- IV.- Emitir dictamen de validación y cumplimiento de las medidas de Protección Civil.
- V.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10.- Los representantes de las Uniones de Industriales de la Masa y la Tortilla de este municipio, que estén legalmente constituidos y reconocidos por el ayuntamiento, podrán participar en las reuniones cuando sean convocadas por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal, podrán participar con voz y fungir como órgano de consulta, cuando se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2º, del presente Reglamento.

Artículo 11.- Se exime del requisito de licencia para la elaboración de Tortilla de Maíz por procedimientos manuales domésticos y los que se elaboren en fondas o restaurantes, para fines exclusivos del servicio que prestan.

Las ventas de tortillas de maíz que, dentro de los mercados, efectúen personas que carezcan de establecimientos propio, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas.

Artículo 12.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público en mostrador, los productos que elaboren en la envoltura de papel higiénicamente empacado de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 13.- Se prohíbe la venta en los mercados y/o establecimientos donde no se elaboren o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio de producción.

Artículo 14.- La aplicación para el cumplimiento de este Reglamento, corresponde en el ámbito de la respectiva competencia a las autoridades señaladas en el artículo 2º del presente ordenamiento.

Capítulo II De las Licencias de Apertura y Funcionamiento

Artículo 15.- Una vez expedida por el H. Ayuntamiento la licencia de funcionamiento y realizado el pago de la anual correspondiente ante la Dirección de Hacienda Municipal, podrá instalarse, aperturar y funcionar los nuevos establecimientos a que se refiere el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 16.- Las licencias para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo 2º del presente Reglamento deberán contener:

- I.- Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante o apoderado.
- II.- Nombre o razón social de establecimiento que pretende instalar.
- III.- Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Modalidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento.

V.- Número de licencia.

VI.- Nombre y firma del titular del Secretario Municipal.

Artículo 17.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en los establecimientos no se atiendan o dejen de cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 18.- El interesado o su representante legal, en obtener licencia de funcionamiento, deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Secretaria del Ayuntamiento de Palenque, misma que debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio, tratándose de las personas físicas y en caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.
- II. Alta en el Registro Federal de Contribuyentes en la actividad industrial de tortillería.
- III. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo Específico, vigente y autorizado para el giro de tortillería expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- IV. Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con sus nombres de las calles que la forman.
- V. Constancia de instalación de aprovechamiento de gas LP, de acuerdo con la NOM-069-SCF dictaminada por la Unidad Verificadora autorizada.
- VI. Planos de instalación eléctrica dictaminados por perito en la materia.
- VII. Dictamen de cumplimiento con medidas de protección civil, expedido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- VIII. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Estado.
- IX. Constancia de capacitación ante los empleados en el Manejo Higiénico de Alimentos.
- X. Documento que contenga Plan de Contingencia.
- XI. Manifestación de conocer y cumplir las disposiciones legales.

Artículo 19.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

Artículo 20.- El ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

Artículo 21.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta alguno de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 15 días hábiles susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los requisitos faltantes.

Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia a la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por lista de estrados.

Artículo 22.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud siempre que se subsanen las diferencias u omisiones.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso de suelo, para la construcción o adaptación de tortillerías, el Ayuntamiento deberá verificar que el predio donde se pretenda establecer la tortillería, se localice a una distancia mínima de 100 metros de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios etc.).

Artículo 24.- Para que el Ayuntamiento Municipal otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas, sean previamente aprobados por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- II.- Los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- El establecimiento tenga acceso a la vía pública.
- IV.- La maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- La maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Se cuenta con las instalaciones necesarias para la venta y despacho de producto.
- VII.- El establecimiento cuente con un cajón para cargar y descargar, mínimo, cuando se encuentre en un área muy transitada.
- VIII.- El equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y que el o los trabajadores, cuenten con la responsiva correspondiente, además deberán de estar ubicados con espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- IX.- La maquinaria tenga un sistema de extractor de aire de acuerdo a las instalaciones del inmueble.
- X.- Que el establecimiento cumpla con las condiciones físico sanitarias establecidas en las normas oficiales correspondientes.

Artículo 25.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2º, la autoridad correspondiente realizara un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.

Capítulo III De la Actualización y Autorización

Artículo 26.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando este no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

Artículo 27.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones el interesado debe presentar recibo de pago del año anterior expedido por la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 28.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, ordenará una inspección para verificar que se cumple con las instalaciones adecuadas y con las indicaciones del presente Reglamento.

Capítulo IV Obligaciones de los Propietarios o Encargados de Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 29.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de los molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de las licencias y autorizaciones respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o substancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.
- IV.- Exender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, **evitando la venta a granel de forma ambulante**, en contravención a las leyes sanitarias.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.
- VII.- Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que establezca la normatividad vigente.
- VIII.- Prestar el servicio con esmero, buen trato, respeto a la clientela.
- IX.- Refrendar sus autorizaciones cada año.

X.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.

XI.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, exhibirles la documentación que les requiera.

XII.- Las demás que encabezan las disposiciones municipales.

Artículo 30.- La autorización otorgada permite únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades comerciales que en la misma se detallan, en el domicilio que señalen y en las condiciones que se establezcan.

Capítulo V De los Cambios de Domicilios, Traspasos y Cambios de Giro

Artículo 31.- Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos-tortillerías, podrán traspasarse o hacer cambio de domicilio distinto al que se tiene, con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal. La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

Artículo 32.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente por escrito ante la Autoridad Municipal y subsanen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentaran los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

Artículo 33.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de 3 días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no aceptada.

Artículo 34.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- El aviso de inscripción presentado ante la administración local de recaudación, por la persona a quien se traspasará el negocio.
- II.- Fotocopia del contrato privado de compra-venta.
- III.- Original y de la Constancia de factibilidad y uso de suelo específico; así como de la licencia de funcionamiento.
- IV.- Fotocopia del Registro Federal de Contribuyentes del comprador del molino y/o tortillería, con la actividad industrial de este giro.
- V.- Fotocopia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Artículo 35.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

Artículo 36.- Para obtener la autorización de cambio de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria demás requisitos para tal efecto.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro, dará contestación dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición: tomando en cuenta esta normatividad.

Artículo 38.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se ampara con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

Capítulo VI De las Prohibiciones

Artículo 39.- Una vez autorizado por el Ayuntamiento Municipal el traspaso y/o cambio de giro, se expedirá nueva licencia según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con la licencia expedida.

Artículo 40.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillas lo siguiente:

- I.- Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por sí, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II.- Realizar cambio de domicilio sin que se haya expedido por la autoridad municipal, de nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo VII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 41.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el Servicio de Inspección y Vigilancia en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, del SARE y de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 42.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles, así también, en cualquier momento cuando lo instruya el Ayuntamiento Municipal, por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

Artículo 43.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal tendrán la facultad de infraccionar, toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo VIII De las Infracciones

Artículo 44.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 45.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 46.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal. Aplicando las sanciones que establecen en el capítulo IX del presente Reglamento, sin perjuicio que cometerse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulo IX De las Sanciones

Artículo 47.- Las violaciones de los preceptos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito:

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V.- Ubicación del establecimiento.
- VI.- Valor de los objetos decomisados.

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Suspensión temporal de licencia.
- IV.- Clausura.
- V.- Cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 49.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo vigente para la zona del municipio de Palenque.

Artículo 50.- Se impondrá de uno a ocho días de salario mínimo a quien:

- I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.
- II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. No acatar las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.

Artículo 51.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien elabore tortillas industriales en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

Artículo 52.- Se impondrá de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Se dedique a la venta de este producto a domicilio casa por casa en (bicicleta, triciclo, motocicleta, automóvil o cualquier otro medio de transporte).
- III.- Se dedique a la venta de tortilla en expendios (casa habitación o locales comerciales, tiendas, o similar).

Artículo 53.- Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a los que se refiere el artículo 2° de este ordenamiento, ejerza el comercio que regula este Reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 54.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausuras de los establecimientos a que se refiere este Reglamento cuando ejerzan sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

Artículo 55.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento dos o más veces en el término de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa correspondiente.

Capítulo X De los Recursos

Artículo 56.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos

de la Ley Orgánica Municipal y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 57.- El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial, bastará con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de promovente, o de quien promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que bajó protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III. Al acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del inconforme, le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado.
- VI. Los documentos que el inconforme ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer en su oportunidad; y,
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado.

Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, serán recurribles, ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar una resolución.
- II.- Incumplimiento en las formalidades que legalmente deban reunir el acto reclamado; y,
- III.- Inexacta aplicación de la disposición en que, se funde la resolución impugnada.

Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad jurídica de quien lo promueva.

Artículo 58.- La interposición de recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Así mismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos.

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando la o el recurrente fallezca durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Queda derogado o abrogado el Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque, Chiapas, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 21 de noviembre del año 2005.

Tercero.- Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el Presente Reglamento, así como el Reglamento aprobado.

Cuarto.- Los miembros de las Uniones de Industriales de la Masa y de la Tortilla del Municipio de Palenque, Chiapas, tendrán un término de 90 días hábiles después de su publicación para sujetarse al presente Reglamento.

Quinto.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; celebrada en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2014.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, Promulgo el presente: **"Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque, Chiapas"**, en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas.

Ing. Jaime Cruz Díaz, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Palenque, Chiapas.

Presidente Municipal Constitucional, Mtro. Marcos Mayo Mendoza.- Secretario del Ayuntamiento, Ing. Jaime Cruz Díaz.- Prof. Roberto Pinto López, Síndico Municipal.- Regidores Integrantes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque: Presidente de la Comisión, Reg. Sergio Potenciano Gálvez.- Vocal, Reg. José Luis Liévano Vilchis.- Vocal, Reg. José Ismael Arcos López.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 562-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

CC. RAFAEL NARVÁEZ LIÉVANO, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BALLINAS, MA. ANTONIETA SOLÍS CONSTANTINO, FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ, EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 438/2014, relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por **DIOCUNDO ADOLFO PÉREZ BARRIOS**; - - El 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, la secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado JUAN TAPIA RUIZ, recibido el día 05 cinco de agosto del año en curso, a las 10:42 horas. Registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con folio 8019. Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.** - - - Se tiene por presentado al licenciado JUAN TAPIA RUIZ, en término de su escrito recibido el día 05 cinco de agosto del año en curso, por medio del cual; solicita se ordene la elaboración de edictos a efectos de notificar a los colindantes del trámite de la presente jurisdicción voluntaria, en virtud a los razonamientos actuariales en los cuales no ha sido posible notificar a los mismos, y, así mismo solicita se gire exhorto al Juez Competente del Distrito Judicial de Cintalapa, para notificar al colindante de nombre **José Ángel Pérez Ruiz** por localizarse su domicilio en ese distrito Judicial.- Al efecto.- Previo análisis de las constancias procesales que integran el presente asunto, y por cuanto de las mismas se hace constar que de las razones actuariales que obran en los presentes autos, no

ha sido posible notificar a los colindantes de la presente jurisdicción voluntaria; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza la notificación ordenada en el auto de radicación de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber a los colindantes **RAFAEL NARVÁEZ LIÉVANO, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BALLINAS, MARÍA ANTONIETA SOLÍS CONSTANTINO, FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ**; sobre la admisión a trámite de la Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam radicada en este Juzgado.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de radicación de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Respecto a su segunda solicitud dígame al ocurso que su solicitud ya se encuentra ordenada en el proveído de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce para que se allegue a la Secretaria del conocimiento a fin de solicitar la elaboración del mismo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.(c).

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **DIOCUNDO ADOLFO PÉREZ BARRIOS**, por su propio derecho, con su escrito inicial recibido el 29 veintinueve de mayo del presente año; documentos y anexos que acompaña, consistentes en: CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2004, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 4,945 VOLUMEN NÚMERO 75 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ORIGINAL VOLANTE NÚMERO 141882 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, ORIGINAL DE ACTA DE MATRIMONIO; Y, DIEZ TANTOS DE COPIAS PARA TRASLADO RESPECTIVO; por medio del cual, viene a promover JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, para efectos de declarar que de poseedora se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en: LA CUARTA AVENIDA NORTE ORIENTE NÚMERO 453 ENTRE TERCERA Y CUARTA ORIENTE, DE LA COLONIA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; CON SUPERFICIE DE 249.71 METROS CUADRADOS, MISMO QUE SE UBICA Y CONSTITUYE LA PARTE POSTERIOR Y/O DE ATRÁS Y/O TRASPATIO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE UBICA EN LA CUARTA AVENIDA NORTE ORIENTE NÚMERO 453 ENTRE TERCERA Y CUARTA ORIENTE, DE LA COLONIA SAN MARCOS, DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES; **AL NORTE:** 15.19, METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CUARTA ORIENTE NORTE Y PROPIEDAD DE SIRVEN CANCINO ELSA LILIA TAMBIEN COLINDA CON CUARTA ORIENTE NORTE Y PROPIEDAD DE SIRVEN CANCINO ELSA LILIA; **AL SUR:** COLINDA CON TRES LÍNEAS QUEBRADAS. LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE CUENTA CON 5.35 METROS CUADRADOS Y COLINDA

CON CUARTA NORTE ORIENTE Y CON PROPIEDAD DE RAFAEL NARVÁEZ LIÉVANO; LA SEGUNDA DE SUR A NORTE CUENTA CON 19.79 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CUARTA NORTE ORIENTE Y PROPIEDAD DE **DIOCUNDO ADOLFO PÉREZ BARRIOS** Y VICTORIA CELSA HIDALGO PÉREZ; Y, LA TERCERA DE ORIENTE A PONIENTE, CUENTA CON 10.12 METROS CUADRADOS Y COLINDA CUARTA NORTE ORIENTE Y PROPIEDAD DE **DIOCUNDO ADOLFO PÉREZ BARRIOS** Y VICTORIA CELSA HIDALGO PÉREZ; **AL ORIENTE:** CON 29.33 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON LA CUARTA ORIENTE NORTE Y CON PROPIEDADES DE HUMBERTO MADRIGAL ÁLVAREZ, DOMÍNGUEZ MORENO MAGNOLIA, MARÍA DE JESÚS VALDIVIESO OVANDO, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ RUIZ Y MARÍA ANTONIETA SOLÍS CONSTANTINO; Y **AL PONIENTE:** CON 9.27 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON TERCERA ORIENTE NORTE, Y CON PROPIEDADES DE, **FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ, JOSÉ L. MARTÍNEZ BALLINAS** Y MARÍA EUGENIA ALCÁZAR BALLINAS; misma que no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de este Distrito Judicial, como así se justifica con la constancia de NO INSCRIPCIÓN, que le fue expedida por el Delegado de la referida Dependencia registradora.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 438/2014, que le corresponde.- Guárdense en el secreto del juzgado los documentos fundatorios de la acción exhibidos.

En consecuencia, se da entrada a la Información Ad-Perpetuam en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo que establecen los artículos 2995 del Código Civil, 878, 924, 925 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda hágasele saber a los colindantes: ELSA LILIA SIRVEN CANCINO, con domicilio

ubicado en 11a. NORTE PONIENTE 844, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD; quien puede ser localizada después de las 4:00 pm; **RAFAEL NARVÁEZ LIÉVANO**, con domicilio ubicado en 4a. (CUARTA) ORIENTE NORTE NÚMERO 469, DE LA COLONIA SAN MARCOS, DE ESTA CIUDAD; HUMBERTO MADRIGAL ÁLVAREZ, con domicilio ubicado en 4a. (CUARTA) ORIENTE NORTE NÚMERO 441, COLONIA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; MAGNOLIA DOMÍNGUEZ MORENO, con domicilio ubicado en 4a. (CUARTA) ORIENTE NORTE NÚMERO 533, DE LA COLONIA SAN MARCOS, DE ESTA CIUDAD; MARÍA DE JESÚS VALDIVIESO OVANDO, con domicilio ubicado en 4a. (CUARTA) ORIENTE NORTE NÚMERO 529, DE LA COLONIA SAN MARCOS, DE ESTA CIUDAD; JOSÉ ÁNGEL PÉREZ RUIZ, con domicilio actualmente ubicado en PRIMERA PONIENTE NORTE, NÚMERO 33, DEL EJIDO O COLONIA TILTEPEC, DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, MARÍA ANTONIETA SOLÍS CONSTANTINO, con domicilio ubicado en 4a. (CUARTA) ORIENTE NORTE NÚMERO 475, DE LA COLONIA SAN MARCOS, DE ESTA CIUDAD; **FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en MANZANA NÚMERO 8, CALLE ARROLLO, COLONIA PARAÍSO DEL AGUA DE ESTA CIUDAD; COMO REFERENCIA NO TIENE NÚMERO Y SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LOTES 4 y 6, PORTÓN COLOR VERDE AGUA, CASA DE TRES PISOS, SE ENCUENTRA DESPUÉS DE LAS 18 PM; **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BALLINAS**, con domicilio ubicado en 3a. (TERCERA) ORIENTE NORTE NÚMERO 560, COLONIA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; y MARÍA EUGENIA ALCÁZAR BALLINAS, con domicilio ubicado en 3a. (TERCERA) ORIENTE NORTE NÚMERO 568, COLONIA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; es del dominio público; de la admisión a trámite de la presente solicitud; asimismo, dese vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional

de esta ciudad; con domicilio ampliamente conocido; debiendo correr traslado con la copia simple del escrito inicial a todas las personas antes mencionadas; asimismo, se ordena dar amplia publicidad a la solicitud del ocurso mediante edictos que deberán publicarse en un periódico de mayor circulación a elección del actor, 3 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES, en los estrados del juzgado por 3 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES; hecho que sea, se señalará fecha y hora para receptor la información testimonial ofrecida, con vista al Fiscal de Ministerio Público adscrito a los juzgados civiles.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.(c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de agosto de 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 563-D-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

EDICTO

ACTOR: MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR.

DEMANDADA: ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE TRECE DE MAYO

Publicación No. 564-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. GISELA CABRERA PONCE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1497/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL**, en contra de **GISELA CABRERA PONCE**, se dictó el acuerdo del 08 ocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE. ---- Por presentado a RUTILIO MANDUJANO ROMÁN, en términos de su escrito recibido el 30 treinta de abril del año en curso, por medio del cual, solicita se ordene notificar a la demandada por medio de edictos.- Al efecto y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **GISELA CABRERA PONCE**; habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la referida demandada; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **GISELA CABRERA PONCE**, mismo que, con las inserciones necesarias deberá de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro

DE DOS MIL CATROCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**, en contra de **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA EFECTO DE EMPLAZAR AL DEMANDADO **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS Y ANEXOS, PARA QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA ANTE EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DE COPAINALÁ CHIAPAS, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS BASE LA ACCIÓN PARA QUE SE ENTERE DE ELLOS, CONSTE DOY FE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 21 DE AGOSTO DE 2014.

LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 o CD para que sea enviado al Periódico Oficial.- - - Ahora bien, tomando en cuenta que el actor acreditó mediante los medios idóneos el desconocimiento del paradero de la hoy demandada **GISELA CABRERA PONCE**, en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional procede a proveer al respecto; - - - Tomando en consideración el escrito de demanda presentado por **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL**, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promueve JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de **GISELA CABRERA PONCE**, y en atención a lo solicitado por el ocursoante, primeramente, con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.---- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.---- II.- Ahora bien y tomando en consideración que la menor **GISELA SELOMÍ CONSTANTINO CABRERA**, es hija del ACTOR en consecuencia, se decreta como medida provisional de alimentos UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL ESTADO, que resulta ser la cantidad de \$1,913.10 (MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.), a razón del \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), diarios, que deberá de pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, el ACTUARIO JUDICIAL de este

Juzgado, deberá requerir a la misma para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que se designe. Cantidad que deberá de pagar a partir del presente proveído, a favor de la DEMANDADA, únicamente en representación de la menor **GISELA SELOMÍ CONSTANTINO CABRERA**, dejandose a salvo los derechos de la demandada para que lo solicite cuando lo estime pertinente.---- III.- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal en su caso.---- V.- Se previene a la parte ACTORA para que proponga a la persona que cuidará de la menor **GISELA SELOMÍ CONSTANTINO CABRERA**, durante la tramitación del juicio. Dese vista a la parte DEMANDADA para que manifieste lo que a su derecho corresponda.---- VI.- Para poder tomar en consideración el interés superior de los menores procreados en matrimonio y su sano crecimiento, así como desarrollo afectivo y emocional con sus progenitores, con fundamento en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 24 de Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 diecinueve de junio de 1990, que entró en vigor el 21 veintiuno de octubre del mismo año, en el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y en los artículos 61 fracción I y II, 66 fracción I, III y IV, 67, 68 fracción VI y 69 fracción VI, 74 fracción I y IV del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables por el Estado Libre y Soberano de Chiapas, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para la comparecencia de la menor **GISELA SELOMÍ CONSTANTINO CABRERA**, quien deberá ser presentada por la DEMANDADA, debidamente identificada. Dicha probanza se ordena para que

se proceda a escuchar a la menor y en tenor a su interés superior se obtenga la opinión de los mismos para que la Juzgadora tenga otro medio de convicción para resolver a que progenitor recaerá la guarda y custodia definitiva, así como el derecho de visita y convivencia de los menores antes citados. APERCIBIDA que de abstenerse de presentar a los menores se hará acreedora a una multa consistente en \$1,913.10 (MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON 10/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultante de 30 Treinta días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS CON 77/100 Moneda nacional) diarios, con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal en la materia, por desacato a un Mandato Judicial. Debiendo de notificar el ACTUARIO JUDICIAL a la parte DEMANDADA en su domicilio señalado en autos.---- VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.---- IX.- Por el momento se deja de hacer mención al respecto, toda vez que el accionante no manifestó nada al respecto en su escrito de demanda; en consecuencia, se le previene para que a la brevedad posible manifieste BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ante esta Autoridad, si en el lapso en el que estuvo casado con la hoy demandada adquirió algún bien, esto para que esta Autoridad este en aptitud de pronunciarse al respecto.---- Con fundamento en los artículos 268 Y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.--- Seguidamente para estar en condiciones de dictar una sentencia más apegada a derecho artículo de conformidad con el artículo 984 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se ordena girar atentos OFICIOS:---- AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para efectos de que informen a este Juzgado si existen bienes inscritos a nombre de **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL Y GISELA CA-**

BRERA PONCE.---- AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, para efectos de que informe a este Juzgado si **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL Y GISELA CABRERA PONCE**, se encuentran inscritos, así como los datos de filiación.---- **AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para efectos de que informe a este Juzgado si **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL Y GISELA CABRERA PONCE**, se encuentran inscritos, así como los datos de filiación.--- **A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (con domicilio ubicado en 2a. Segunda Calle Oriente Norte número.227, Palacio Federal, Primer Piso, colonia Centro Código Postal 29000, de ésta ciudad), para que informe las declaraciones de ingresos de **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL Y GISELA CABRERA PONCE.---- AL DELEGADO DE HACIENDA TUXTLA**, para efecto que informe los vehículos de los cuales sea propietarios **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL Y GISELA CABRERA PONCE.----** Concediéndoles para tales efectos el término de 03 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente que se reciban dichos oficios, apercibidos que de no contestar dentro del término concedido se harán acreedores a una multa judicial consistente en 20 veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. Elabórese los OFICIOS y háganse llegar por los medios de estilo de este Juzgado.---- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el designado en el proemio de la demanda de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas a que hace referencia.---- Se mandan a agregar a los presentes autos los documentos exhibidos, para que obren como correspondan.--- Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **LÍSTESE EN SECRETO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.----** Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ**

ACUÑA, Jueza Primero Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 567-D-2014

**COMERCIALIZADORA VIVA CHIAPAS S.A. DE C.V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
AL 31 DE JULIO DE 2014**

EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 247 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, SE LLEVA A CABO LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2014
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS**

ACTIVO		
	<u>Circulante</u>	
	Caja	\$50,000.00
	TOTAL ACTIVO	<u>\$50,000.00</u>
CAPITAL CONTABLE		
	CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
	RESULTADO DE EJERCICIO	0.00
		<u>50,000.00</u>
DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL		

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	DISTRIBUCIÓN
MIGUEL PÉREZ PÉREZ	60	\$30,000.00
FRANCISCA ZAMBRANO DOMÍNGUEZ	40	20,000.00
TOTAL	<u>100</u>	<u>\$50,000.00</u>

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD, MIGUEL PÉREZ PÉREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 569-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

C. ESTEBAN GALEANA GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 854/2012, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **ELOISA FLORINELA ALEGRÍA MORALES** a través de su endosatario en procuración, en contra de **ESTEBAN GALEANA GARCÍA**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordenó publicar los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva de 30 de mayo de 2014, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, que a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el licenciado **ROSENDO ALBORES LÓPEZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **ELOISA FLORINELA ALEGRÍA MORALES**, en contra de **ESTEBAN GALEANA GARCÍA**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado fue declarado en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al demandado **ESTEBAN GALEANA GARCÍA**, al pago de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, que amparan los 02 dos pagarés base de la acción.

TERCERO.- Se condena al enjuiciado al pago de los intereses moratorios a razón del 10% diez por ciento mensual, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada documento base de la acción y hasta la total solución del adeudo; concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Se le concede al demandado el término de 05 cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, para que haga pago de las prestaciones a que ha sido condenado, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad y con el producto de su venta, se pagará a la parte acreedora hasta donde baste cubrir la condena impuesta.

QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas del presente juicio, por actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio.

SEXTO.- Por otra parte advirtiéndose que el presente juicio se ha tramitado conforme a lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio; en términos del ordinal 1054 de la ley antes invocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia al demandado **ESTEBAN GALEANA GARCÍA**, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de agosto de 2014.

**C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-**
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 570-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTOS DE 8 OCHO DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 842/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por **DILMA MEJÍA ESCOBAR** en contra del **NIMBER OCHOA AGUILAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE NOTIFIQUE **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, EL PROVEÍDO DE 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUE A LA LETRA DICE: "JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 24

VEINTICUATRO DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

SE TIENE POR PRESENTADA A **DILMA MEJÍA ESCOBAR**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 19 DIECINUEVE DEL ACTUAL; MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONE EXCEPCIONES Y DEFENSAS Y OFRECE PRUEBAS; AL EFECTO, EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO Y AL CÓMPUTO SECRETARIAL QUE OBRA EN AUTOS, SE TIENE EN TIEMPO Y FORMA, POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONVENCIÓNAL, POR OPUESTAS SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS MISMAS QUE SE ANALIZARÁN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y POR OFRECIDAS SUS PRUEBAS LAS QUE SERÁN DESAHOGADAS EN SU OPORTUNIDAD.

AHORA BIEN, ÉSTE JUZGADO SE RESERVA DE ADMITIR LAS PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO, HASTA EN TANTO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA LITIS.

POR OTRA PARTE, ADVIRITÉNDOSE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA QUE PRODUCE EL DEMANDADO PRINCIPAL Y LA DEMANDADA RECONVENCIÓNAL, CONSIDERANDO QUE EXISTE UN TERCERO EXTRAÑO A JUICIO QUIEN DEBE SER LLAMADO EN EL PRESENTE ASUNTO POR RECAER SOBRE SU PERSONA UNA PRESUNCIÓN LEGAL, A FIN DE DILUCIDAR LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONSIDERA PROCEDENTE LLAMAR A JUICIO A **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, ATENDIÉNDOSE A LO EXPUESTO EN LA RECONVENCIÓN FORMULADA, PORQUE SI SE LLEGARE A DICTAR SENTENCIA ÉSTA

VINCULARÍA INDEFECTIBLEMENTE AL TERCERO EXTRAÑO EN SUS EFECTOS CONSTITUTIVOS Y EJECUTIVOS, DE AHÍ QUE DEBE SER DICHA PERSONA OÍDA Y VENCIDA, Y ESTO SE ORDENA EN ESTA FASE PARA EVITAR EN LO FUTURO POSIBLES REPOSICIONES QUE AFECTEN EL PROCEDIMIENTO EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DEL MENOR CUYA PATERNIDAD SE CONTROVIERTE. DE AHÍ QUE POR CUANTO LA DEMANDADA RECONVENCIÓNISTA SEÑALA QUE DESCONOCE SU DOMICILIO, POR TANTO COMO LO PIDE ÉSTA ÚLTIMA GÍRESE OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON DOMICILIO CONOCIDO EN ÉSTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SÍ EN LOS ARCHIVOS DE ESE PADRÓN ELECTORAL SE ENCUENTRA REGISTRO ALGUNO A NOMBRE DE **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, EN CASO AFIRMATIVO PROPORCIONE EL DOMICILIO DE ÉSTE. EL OFICIO DE MÉRITO ÉNTRGUESE A SU DESTINO POR CONDUCUTO DEL ACTUARIO JUDICIAL.

POR OTRA PARTE, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO JUDICIAL DÉSE VISTA AL DEMANDADO **NIMBER OCHOA AGUILAR**, PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE QUEDE NOTIFICADO PROPORCIONE SI ES POSIBLE EL DOMICILIO DE **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, O EN SU CASO MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE LO FAMILIAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE". PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS,

CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA RESPECTO DEL PRESENTE JUICIO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO TAL DERECHO, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO RAMSÉS VILLABA SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 571-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JANETH HUERTA MORGADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 06 SEIS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1034/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD POR LA CAUSAL XVIII LA SEPARACIÓN DE LOS CONYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS, PROMOVIDO POR **ISAÍAS ZEPEDA SANDOVAL**, EN CONTRA DE **JANETH HUERTA MORGADO**, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCION I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ÉSTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 572-D-2014

SENTENCIA DEFINITIVA.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de junio de dos mil catorce.

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente número 668/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, por propio derecho, en contra de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, por propio derecho, en contra de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, en el cual la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente sentencia, se declara procedente la disolución del vínculo matrimonial, que une a **CRISPÍN CRUZ Y RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, bajo el régimen de sociedad conyugal, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrito en el libro 01 uno, a foja 7127, acta número 65, ante el Oficial 05 del Registro del Estado Civil Tamulte de las Sabanas, Tabasco; recobrando ambos cónyuges su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo

establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

TERCERO.- Acorde al diverso 194 del Código Civil vigente, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias, quedando pendiente su liquidación en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Por los motivos expuesto en el considerando respectivo se deja de establecer pensión alimenticia a favor de la demandada **RAQUEL MAGAÑA JESÚS Y DE CRISTIÁN CRUZ MAGAÑA**; declarándose únicamente subsistente el derecho alimentario de la citada enjuiciada, por el lapso que duró su matrimonio, contado desde la fecha de la celebración del mismo que fue el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, hasta el día seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, que es cuando aconteció la separación entre él y la demandada; derecho que prevalecerá siempre y cuando ésta no cuente con ingresos propios, se una en concubinato o contraiga matrimonio con persona alguna; dejándole a salvo los derechos de la enjuiciada para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda, si a sus intereses conviniera.

QUINTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 05 del Registro del Estado Civil Tamulte de las Sabanas, Tabasco; para efectos, de que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto del fallo respectivo en el lapso de quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

SEXTO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

SÉPTIMO.- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al

621 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, resolución ésta que no podrá ejecutarse sino pasado tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor exhiba fianza.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 573-D-2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El suscrito licenciado **MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR, SE HACE SABER:** Que el Juez del conocimiento, con fecha 19 diecinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 401/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MAHIBET TORRES MANZUR**, en contra de **RICARDO COUTIÑO ZABALETA**, en el que se ordenó emplazar a la parte demandada y que a la

letra dice.- "Por presentada **MAHIBET TORRES MANZUR**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de agosto del presente año; por medio del cual manifiesta que hasta la fecha ha sido imposible localizar el domicilio actual del demandado **RICARDO COUTIÑO ZABALETA**, solicita se realice el emplazamiento por edictos al demandado.- Al efecto, tomando en consideración que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado; por lo tanto, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **RICARDO COUTIÑO ZABALETA**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-" **CONSTE Y DOY FE.**

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 574-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

ISMAEL MENDOZA LEDEZMA. DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 148/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ**, en contra de **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, el licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar al mismo, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y como esta ordenado en los proveídos de fechas 10 diez y 19 diecinueve ambos del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, en donde se dio entrada a la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, en contra de **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**; por lo que, de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por éste medio córrasele traslado y emplácese al demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**;

para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo, se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código Adjetivo Civil local. Término que empezará a correr el día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 575-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**C. MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 540/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

DIVORCIO NECESARIO, promovido por LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ, en contra de MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ, que mediante proveído de 07 SIETE DE MAYO 2013 DOS MIL TRECE, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado; lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 576-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS**

EDICTO

**CC. MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ Y PATRICIO
JIMÉNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar el presente edicto, para hacerles de su conocimiento que en el expediente número 44/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR, en contra de DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELQUIADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ, el Juez del conocimiento, licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, ante la Secretaria de acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, el 05 CINCO DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, dictó sentencia cuyos resolutivos

ordenó publicar por dos veces consecutivas y por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, misma sentencia cuyos resolutivos literalmente dicen.

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la vía Ordinaria Civil, de Acción Reivindicatoria, promovida por los señores RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR (en su carácter de albacea de CONCEPCIÓN AGUILAR DE ARGÜELLO), en contra de DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIZ LÓPEZ, MELQUIADES O MELCIADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ O PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIZ Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ, en el que la parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de la acción ejercida y los demandados opusieron excepciones; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR, ésta última en su calidad de albacea de la sucesión de CONCEPCIÓN AGUILAR DE ARGÜELLO, son legítimos propietarios y que tienen pleno dominio sobre la fracción constante de 4,386.00 metros cuadrados, que se encuentra situado en la 5a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio El Cedro y/o Nuevo Plan de Ayala, a un lado del Kinder Federico Froebel, de ésta ciudad, inmueble que se encuentra amparado en escritura pública número 1,567, volumen 27 de fecha 22 veintidós de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 77 del Estado, licenciado OCTAVIO ESPONDA

LÓPEZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, bajo el número 463, de la Sección Primera, el 29 veintinueve de julio de 1987.

TERCERO.- Se CONDENAN a los enjuiciados **DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIZ LOPEZ, MELQUÍADES O MELCIADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ O PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIZ Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ,** para que dentro del término de cinco días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria entreguen y desocupen la fracción constante de 4,386.00 metros cuadrados, que se encuentra situado en la 5a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio El Cedro y/o Nuevo Plan de Ayala, a un lado del Kinder Federico Froebel, de ésta ciudad, inmueble que se encuentra amparado en escritura pública número 1,567, volumen 27 de fecha 22 veintidós de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 77 del Estado, licenciado **OCTAVIO ESPONDA LÓPEZ,** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, bajo el número 463, de la Sección Primera, el 29 veintinueve de julio de 1987, que tienen en posesión, a la parte actora, apercibiéndolos que de no hacerlo a su costa y con el auxilio de la fuerza pública se ordenará su lanzamiento.

CUARTO.- Se declara IMPROCEDENTE la REIVINDICACIÓN que reclaman **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR,** ésta última en su calidad de albacea de la sucesión de **CONCEPCIÓN AGUILAR DE**

ARGÜELLO, sobre el bien inmueble ubicado en 5a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio El Cedro y/o Nuevo Plan de Ayala, a un lado del kinder Federico Froebel, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de 4,380 metros cuadrados y en esa virtud se absuelve a **DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIZ LÓPEZ, MELQUÍADES O MELCIADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ O PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIZ Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ,** de la reivindicación sobre el bien inmueble en cita.

QUINTO.- Se ha tramitado legalmente la Acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, que en vía de RECONVENCIÓN plantearon los señores **TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, PATRICIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ O PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MELCIADES O MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** respecto de los predios ubicados en 5a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio El Cedro y/o Nuevo Plan de Ayala, a un lado del Kinder Federico Froebel de ésta ciudad, en la cual los actores reconvenccionistas no acreditaron los elementos de su acción y los demandados reconvenidos se excepcionaron.

SEXTO.- En consecuencia, se absuelve a **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR,** esta última en su calidad de albacea a bienes de la sucesión de **CONCEPCIÓN AGUILAR DE ARGÜELLO,** de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas vía reconvencción en esta instancia.

SÉPTIMO.- No ha lugar a realizar especial condéna en costas.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA,** Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ,** Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

COMITÁN, CHIAPAS; A 8 DE JULIO 2014-07-09.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARME SOLIS RUIZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 577-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 1076/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO DE APELLIDOS PÉREZ FLORES Y CLARA LUZ FLORES CULEBRO.

DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, en relación al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 04 cuatro de

julio de 2013 dos mil trece, en el expediente número 1076/2011, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **CARMELINO PÉREZ MORALES** en contra **SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO DE APELLIDOS PÉREZ FLORES Y CLARA LUZ FLORES CULEBRO,** con fundamento en el artículo 615 Y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia, que literalmente dice: **PRIMERO.-** Se ha tramitado la Vía de Controversias del Orden Familiar, JUICIO DE CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **CARMELINO PÉREZ MORALES** en contra de **SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO** de apellidos **PÉREZ FLORES,** y de **CLARA LUZ FLORES CULEBRO,** en el cual el actor acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, el primer y tercer demandado no comparecieron a juicio, la segunda y última contestaron la demanda instaurada en su contra. **SEGUNDO.-** RESULTA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA que proporciona **CARMELINO PÉREZ MORALES,** a sus acreedores **SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO** de apellidos **PÉREZ FLORES,** la que fue decretada en sentencia definitiva de de 9 nueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, dictada por este Juzgado, en el expediente 578/1993, relativo al Juicio de Alimentos. **TERCERO.-** Después de que surta efecto la presente resolución, gírese oficio correspondiente, para que proceda a CANCELAR el descuento alimenticio del 37.5% TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO, que pesa sobre el sueldo del actor **Carmelino Pérez Morales,** decretado a favor de **Sergio Alberto, Viviana de los Ángeles y Fabricio Alejandro** de apellidos **Pérez Flores,** en sentencia definitiva de 9 nueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, dictada por este Juzgado, en el

expediente 578/1993, relativo al Juicio de Alimentos, y que dio origen al presente juicio, dejando únicamente subsistente el 12.5% doce punto cinco por ciento de los sueldos del actor a favor de **Clara Luz Flores Culebro**. **CUARTO.-** De conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados del Juzgado. **QUINTO.-** No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil. **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de agosto de 2014.

LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 578-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

PARA: FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el Expediente número 709/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en contra de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo con 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce.- Ordenándose publicar por 02

DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; habiéndose ordenado la publicación del auto admisorio de pruebas:

“JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.- Se tiene por presentado a **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno del actual; por medio del cual, exhibe publicaciones del Periódico Oficial del Estado con fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta de julio del presente año; así también publicaciones del DIARIO CUARTO PODER, con fecha 11 once, 14 catorce y 15 quince de julio del año que transcurre; pide se declare la rebeldía a la demandada **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y se señale fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.- Al efecto, se ordena glosar a los presentes autos en las páginas en las que aparecen las citadas publicaciones, y como lo solicita el promovente, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha fenecido el término para que la demandada persona moral denominada **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, diera contestación a la demanda instada en su contra sin que lo hubiere realizado; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, con las consecuencias legales inherentes, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en auto de 11 once de julio de 2013 dos mil trece; en consecuencia, se le decreta la correspondiente rebeldía a la demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se les harán y les surtirán sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

--- Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las 12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS y ALEGATOS prevista por los artículos 466 y 467 del ordenamiento legal antes invocado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses convinieren. --- Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar únicamente respecto de las pruebas ofrecidas por la actora, no así de la parte demandada, por cuanto a que dicha parte se constituyó en rebeldía; y, toda vez que dichas probanzas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales, preparándose para su desahogo en la forma siguiente: --- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: --- SE ADMITEN: --- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en tres copias certificadas de certificados de libertad o gravámenes expedidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial. --- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias certificadas de las actuaciones judiciales que obran en el expediente número 616/2006 radicado ante este Órgano jurisdiccional. --- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del contrato de crédito y constitución de hipoteca, celebrado con fecha 21 de agosto de 1994, misma que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. --- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del instrumento 116,890, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, documental que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. --- **LA CONFESIONAL.-** A cargo de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se admite a través de su representante legal con facultades para absolver posiciones; toda vez que, tratándose de personas morales la absolución de posiciones,

debe llevarse a efecto por apoderado o representante con facultades para absolver sin que pueda exigirse el desahogo de la confesional a cargo de representante específico; congruente con lo anterior, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, cítese a **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para que a través de su representante legal, para que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean exhibidas y calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas. --- **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Misma que versará sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba en su escrito inicial de demanda, y será desahogada en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. --- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el informe que sirva rendir el **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio en: CONOCIDO, a fin de que informe si las siguientes propiedades consistentes en: 1.- Predio urbano ubicado en la 5a. Calle Poniente Norte número 1365 de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 372, libro 2, Tomo II, sección primera, de fecha 8 de marzo de 1990 ante esa Dirección a su cargo; 2.- Predio urbano ubicado en la Esquina de la Quinta Calle Poniente y Décima Primera Avenida Norte Poniente número 1210, de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 1,054, libro 3, Tomo I, sección primera, de fecha 5 de septiembre de 1984 ante esa Dirección a su cargo; y, 3.- Predio urbano ubicado en la Quinta Calle Poniente Norte número 1442, de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 843, libro 4, Tomo II, sección primera de fecha 12 de julio de 1988 ante esa dirección a su cargo; cuentan con reporte de hipotecas A) hipoteca por N\$400,000.00

(CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), a favor de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, según registro 323 y 38 A y C del libro 1, de la sección segunda de fecha 11 de febrero de 1993; B) Hipoteca por N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) a favor de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, según registro 3,088 del libro 7, de la sección segunda, de fecha 20 de septiembre de 1994; C) Hipoteca convenio mon. y rec. de adeudo por \$431,569.58 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 58/100, MONEDA NACIONAL), a favor de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, según registro 648, del libro 2, de la sección segunda, de fecha 29 de abril de 1997; D) Así como también deberá informar si dichos bienes inmuebles cuentan con cédula hipotecaria deducida del expediente civil 616/2006, radicado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil perteneciente a este Distrito Judicial de Tuxtla, según registro 771, del libro 4, de la sección 4ª, de fecha 01 de septiembre de 2008.- Oficio que queda a disposición del interesado para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del instrumento 4,002, volumen 113, de 17 de marzo de 1997, pasado ante la fe del licenciado Guadalupe Efraín Fino Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Chiapas, documental que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, documental que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del auto declaratorio de herederos y de la junta de herederos deducidas en el expediente 1464/2011 del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, documental que obra a fojas del expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Pruebas

éstas, que al igual que las documentales de referencia, se desahogan en razón a su propia y especial naturaleza. - - - **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas éstas, que al igual que las documentales de referencia, se desahogan en razón a su propia y especial naturaleza. - - - **SE DEJAN DE ADMITIR PROBANZAS DE LA PARTE DEMANDADA FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN VIRTUD DE HABERSELE DECRETADO LA REBELDÍA.-** - - - Por cuanto el emplazamiento se realizó mediante edictos, en esa medida, se ordena que el presente proveído que admite pruebas se publique también en los términos prevenidos en el artículo 617 del Ordenamiento Procesal antes invocado, esto es, por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** - - - Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe. Doy fe".

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 579-D-2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

A PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 603/2007, relativo al Juicio de controversias del orden familiar

(CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, en contra de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, la ciudadana Juez del conocimiento dictó un proveído de fecha, VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por presentado a **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, con su escrito recibido el día veintiuno de agosto del año en curso; por medio del cual solicita que se emplace a la demandada **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, por medio de edictos, toda vez que a la fecha se ha demostrado se desconoce el paradero de dicha codemandada.

Al efecto, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, y tomando en consideración que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, como lo solicita el promovente, emplácese a dicha demandada por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por el actor **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, en la vía de controversias del orden familiar (cancelación de pensión alimenticia) y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, en los términos citados en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluido su derecho y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en término de lo ordenado en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones,

aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TONALÁ, CHIAPAS; A 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE TONALÁ, CHIAPAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 580-D-2014

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

En el expediente número 897/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**, en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en cumplimiento al resolutive Cuarto de la sentencia definitiva de 12 doce de agosto de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva

Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutive de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía Ordinaria Civil, la acción de cumplimiento de Contrato, promovida por **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**, por su propio derecho; en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente; en la que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción ejercida en tanto que el demandado fue declarado rebelde; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al demandado **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente; al cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa de fecha 12 doce de julio del año 2008 dos mil ocho, como consecuencia con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se le condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario Público que en su oportunidad nombre la actora, respecto del inmueble consistente en la casa habitación construida en el desarrollo habitacional en condominio vertical San Miguel, departamento 4, edificio D, del conjunto habitacional San Miguel, ubicado al sur poniente de esta ciudad; concediéndole para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerido para ello, comparezca ante el notario público que al efecto se designe, a firmar y otorgar la escritura respectiva, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en

su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el Notario Público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular. Asimismo como consecuencia de lo anterior, requiérase a la parte demandada para que dentro del mismo término de 05 cinco días, haga entrega de la posesión real y material al actor respecto al inmueble motivo de este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado pondrá en posesión al actor del referido inmueble.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que antecedente, a favor de **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.- Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, al no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de agosto de 2014.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 581-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. JOSÉ MANUEL RINCÓN FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 122/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por **FIDEL MINA PASCACIO**, en contra de **JOSÉ MANUEL RINCÓN FLORES**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado **JOSÉ MANUEL RINCÓN FLORES**, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación

en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **FIDEL MINA PASCACIO**, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL OTORGAMIENTO DE CONTRATO EN ESCRITURA PÚBLICA, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 29 de agosto del año 2014.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 582-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS**

EDICTO

**A: LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y
JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ.**
DONDE SE ENCUENTREN:

La suscrita licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, Primera Secretaria

de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, hace del conocimiento que el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por sentencia definitiva emitida con fecha 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 277/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, promovido por **AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO**, en contra de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, el extinto licenciado **ARMANDO MONTOYA CAMERAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41, DEL ESTADO**, por conducto de la **DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL**, con apoyo en los artículos 615, 617 y 621, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado que las demandadas **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, fueron emplazadas mediante edictos, se ORDENÓ la publicación, por dos veces, de los puntos resolutive del fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada; A FIN DE NOTIFICARLES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, siendo estos los siguientes:

PRIMERO.- Se ha tramitado el Juicio Ordinario Civil en ejercicio de la Acción Pauliana, promovido por **AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO**, por su propio derecho, en contra de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, el extinto licenciado **ARMANDO MONTOYA CAMERAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41, DEL ESTADO**, por conducto de la **DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

SAN CRISTÓBAL, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, el primero de los demandados dio contestación a la demanda sin que, acreditaran sus excepciones y los últimos no produjeron contestación, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara nula y sin ninguna eficacia legal la Escritura Pública número 6,937 seis mil novecientos treinta y seis, volumen número 97 Noventa y Siete, de 29 veintinueve de diciembre de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Armando Montoya Cameras Notario Público número 41 cuarenta y uno del Estado, con registro número 139 del Libro 1 de la Sección Primera de fecha 26 de enero de 2011 dos mil once, consistente en el Contrato de Donación Pura y Simple, que otorga por una parte, como donante el señor **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ** asistido de su esposa la señora **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, y por otra parte como donataria la señora **JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, respecto al 100% cien por ciento del predio urbano ubicado en calle Principal Los Areneros, numero 26 veintiséis, de la colonia Salsipuedes, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide treinta y ocho metros, y colinda con propiedad del señor GERARDO CARPIO; **AL SUR:** Mide treinta y ocho metros, veinte centímetros, colinda con propiedad de los señores JOSEFA PÉREZ HERNÁNDEZ Y VICENTE DE LA CRUZ CRUZ; **AL ORIENTE:** Mide diez metros, y colinda con terrenos de la colonia Diez de Abril; y, **AL PONIENTE:** Mide diez metros, y calle principal de Los Areneros de su ubicación.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO**, con sede en la ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que proceda a cancelar y dejar sin valor alguno la escritura pública referida, en el protocolo a su resguardo, del licenciado Armando Montoya Cameras, quien fungía como Notario Público número 41 cuarenta

Publicación No. 583-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 923/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **PRIMITIVO CAMACHO CRUZ**, EN CONTRA DE **CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **PRIMITIVO CAMACHO CRUZ** EN CONTRA DE **CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ**, EN LA QUE EL ACTOR PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y LA DEMANDADA NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA.

y uno del Estado, asimismo, oficiase en los mismos términos al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL**, para que proceda a cancelar el Registro o inscripción que aparece bajo el número 139 del Libro 1 de la Sección Primera de fecha 26 de enero de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Ahora bien, tomando en consideración que las demandadas **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, fueron notificadas y emplazadas por edictos, en los términos del numeral 121 fracción II, del Catalogo Procesal de la Entidad, publicados en los periódicos de mayor circulación en el estado y el Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615, 617 y 621, del Ordenamiento en cita, se ordena la publicación, por dos veces, de los puntos resolutive de este fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada, a no ser que la parte accionante otorgue fianza a satisfacción de este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO.- No ha lugar a realizar condena en costas en la Instancia por no existir base legal para ello.

Quedan las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se enteren de ellas.
DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2014.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **PRIMITIVO CAMACHO CRUZ Y CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ** QUE ESTÁ FORMALIZADO EN EL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL LIBRO CERO UNO A FOJA DOSCIENTOS DIECIOCHO Y DOSCIENTOS DIECINUEVE DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE 1961 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CINTALAPA, CHIAPAS, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO.- CUANDO CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.

CUARTO.- NO SE HACE CONDENA EN ESTA INSTANCIA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS CONSORTES.

QUINTO.- UNA VEZ QUE LA SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, MEDIANTE EXHORTO GÍRESE OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CITADO, ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

SEXTO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS.

SÉPTIMO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

OCTAVO.- POR CUANTO LA DEMANDADA FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ÉSTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 584-D-2014

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**JAIME ORTEGA ORTEGA Y MARÍA
MACDALENA VASQUES ZALASAR.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 806/2012,
relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,

Publicación No. 585-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 623/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a través de sus representantes comunes **RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS Y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO** en contra de **EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, que en su resolutive séptimo ordenó publicar los puntos resolutive de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a través de su apoderado General para Pleitos y Cobranzas, EN CONTRA de **EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** acreditado y garante hipotecario respectivamente; en donde la parte actora acredito los elementos constitutive de su acción, en tanto que la demandada se constituyo en rebeldía; en consecuencia **SEGUNDO.-** Se da por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago de adeudo, en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez, celebrado de una parte por "**HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y**

promovido por **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **JAIME ORTEGA ORTEGA Y MARÍA MACDALENA VASQUES ZALAZAR**, según razón actuarial de 27 de septiembre de 2012 dos mil doce, que se desconoce el domicilio de los demandados antes citados; por lo que en proveído de 28 de marzo del año en curso, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a los demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **JAIME ORTEGA ORTEGA Y MARÍA MACDALENA VASQUES ZALAZAR**, a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo se tendrá presumiblemente confesada los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA acreditado y garante hipotecario respectivamente, en términos de la cláusula cuarta de las cláusulas generales. **TERCERO.-** Se condena a **EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** acreditado y garante hipotecario respectivamente, al pago de la cantidad de \$582,154.57 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 57/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal. **CUARTO.-** Se condena a la enjuiciada al pago de los intereses ordinarios y moratorios en los términos expresados en la parte considerativa de esta resolución; así como al pago de las costas del juicio que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. **QUINTO.-** Se ABSUELVE a la demandada del pago de las cantidades que reclamo en los incisos d) e) y f) de su escrito inicial de demanda, correspondiente al pago de las primas de seguros, así como al pago de intereses moratorios de las primas de seguro; y al pago del impuesto al valor agregado **SEXTO.-** Se concede a la encausada el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. **SÉPTIMO.-** Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. **OCTAVO.-** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- - Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 586-D-2014

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,701 VOLUMEN 198, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LOS SEÑORES LORENA DEL CARMEN REGALADO CORZO, ALMA GRACIELA REGALADO CORZO, RAÚL REGALADO CORZO, JESÚS ALEJANDRO REGALADO CORZO Y ROBERTO REGALADO CORZO, ACEPTARON LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA SEÑORA GRACIELA CORZO CANCHOLA, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO LA SEÑORA LORENA DEL CARMEN REGALADO CORZO, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.

Publicación No. 587-D-2014

PROVEEDORA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.
RFC: PSL0501117N8
Av. Insurgentes No. 47, C. P. 29250, Barrio de Santa Lucía
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

BALANCE GENERAL AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En cumplimiento en lo establecido por el artículo 247 y demás aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación.

ACTIVO			
Disponible			
Caja		\$ 100,382.00	
Bancos		0.00	
FIJO		0.00	
TOTAL ACTIVO		\$ 100,382.00	
PASIVO			
Circulante		0.00	
TOTAL PASIVO		0.00	0.00
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social		\$ 200,000.00	
Reserva Legal		0.00	
Pérdidas Acumuladas de Ejercicio Anteriores		-71,509.00	
Pérdida del Ejercicio		-28,109.00	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$ 100,382.00	

Rosalía de la Luz García Armendáriz, Liquidadora de la Sociedad.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE